



DIPUTACIÓN
DE
ZAMORA

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

N.º 58 - VIERNES 17 DE MAYO DE 2024

Pág. 1

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Administración:
Excma. Diputación Provincial de Zamora
Domicilio: Plaza de Viriato, s/n
49071 ZAMORA
Teléf.: 980 559 300 - Ext. 1495

bop@zamoradipu.es
D.L.: ZA/51-1958

ADVERTENCIA EDITORIAL.- Todas las inserciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora se registrarán por lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009) y por la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (B.O.P. n.º 42, de 8 de abril de 2009).

PRESENTACIÓN DE ORIGINALES.- Los usuarios del Boletín Oficial de la Provincia están obligados a presentar los originales tanto en copia impresa como en formato digital (preferiblemente realizados en cualquier programa de tratamiento de texto o en formato **PDF abierto**). Ambos originales deben ser copia exacta en los contenidos.

Cód. Validación: 9JLV6FPMG4W2EATLZLYQPYP9AN
Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 149



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de Zamora de la Junta de Castilla y León, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), y la publicación de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa PreZero España, SAU (código de acuerdo 49100162012023 – Localizador MO_CB24GO87).

Visto el texto del acuerdo de la comisión negociadora, suscrito mediante acta de 12 de marzo de 2024, relativo a la modificación de los artículos 17, 18 y 56 del Convenio Colectivo de la empresa PreZero España, SAU (código de acuerdo 49100162012023), con CIF A-82741067, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el artículo 2.1 a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (BOE de 12 de junio), sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; en el Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo (BOE de 6 de julio), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo; en la Orden PRE/813/22, de 1 de julio (BOE de 5 de julio), por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y en el Decreto 8/2022, de 5 de mayo (BOCyL de 6 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, esta Oficina Territorial de Trabajo,

RESUELVE

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de Castilla y León (REGCON), con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 13 de mayo de 2024.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202401549



Acta de reunión de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la empresa PreZero España, SAU, y la representación legal de los trabajadores con su personal dedicado a los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y punto limpio que tiene concertado con el Excmo. Ayuntamiento de Zamora (código de convenio 49100162012023/ localizador QD75NW77).

COMISIÓN NEGOCIADORA:

Representación empresarial.

D. A. G. P.

D. C. G. A.

Representación social.

D. O. M. J. (UGT)

D. Á. A. S. (UGT)

D. F. J. de la I. V. (USO)

D. O. F. B. (USO)

D. G. B. L. (USO)

D^a. M^a. Y. S. G. (USO)

D. A. J. M. H. (CC OO)

D. Á. P. P. (UGT)

D. R. L. R. (USO)

Asesores

D.^a V. H. G. (CC OO)

En Zamora, siendo las 11 horas del día 12 de marzo de 2024, se reúnen en la sede de los sindicatos las personas indicadas al margen, y:

1.º La parte social traslada la necesidad de aclarar dos artículos del actual texto del convenio:

1.1. En la redacción actual del artículo 56 del texto del convenio, se hace constar que el calzado de trabajo será un par de zapatos/botas con puntera tanto en invierno como verano.

Se ha comprobado como en la redacción anterior a la actual se hacía constar literalmente que la entrega del calzado será:

«Se procederá a la entrega de unas zapatillas de verano y botas de invierno ambas de Goretex o similar...».

Ambas acuerdan que el artículo 56 relativo a la entrega de ropa, en lo que respecta al calzado tanto de invierno como de verano, se añada el término «Goretex o similar», quedando redactado de la siguiente manera:

«1 par de zapatos/botas con puntera de Goretex o similar.»

1.2. Como consecuencia de la ampliación de jornada al personal de sábados, que pasará a realizar la jornada de sábados y festivos, se acuerda incluirlo en el actual texto del artículo 17.2, quedando redactado en los términos:

R-202401549



«2. Jornada anual en horas (tiempo completo: 1.488,5 horas efectivas; SDF: 656,5 horas efectivas; sábados y festivos: 377 horas efectivas; sábados: 286 horas efectivas).»

2.º Ambas partes acuerdan también la inclusión de un nuevo párrafo en el artículo 18 del convenio colectivo relativo a los descansos del personal de SDF, quedando redactado en los siguientes términos:

«Descansos del personal de tiempo parcial con ampliación de jornada.

El personal de tiempo parcial (sábados, sábados y festivos y SDF) al que se le amplíe su jornada por cualquier circunstancia organizativa, productiva de la empresa o sustitución de vacaciones, disfrutan los descansos semanales entre semana (de lunes a viernes).»

3.º Ambas partes acuerdan el registro y publicación de la presente acta, autorizando expresamente en este acto a don Francisco José de la Iglesia Vicente a realizar los trámites correspondientes para su registro y publicación en la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora.

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma por todas las partes interesadas en prueba de conformidad en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

En Zamora, 12 de marzo de 2024.

La Empresa,

El Comité de Empresa,



II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Resolución de 15 de mayo de 2024, de la Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio-Alimentación de la provincia de Zamora, en la que se acuerda fijar como no laborable en Benavente la tarde del día 28 de mayo de 2024 con motivo de las fiestas de "El Toro Enmaromado" (Código del Acuerdo 49000405011981/ Localizador DC_OW76YW51).

Visto el acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio-Alimentación de la provincia de Zamora, suscrito con fecha 9 de mayo de 2024, de una parte por la Confederación Española de Pequeñas y Medianas Empresas (CEOE-CEPYME), y de otra, por los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO) y Unión General de Trabajadores (U.G.T), a fin de fijar como no laborable en Benavente la tarde del día 28 de mayo de 2024 con motivo de las fiestas de "El Toro Enmaromado", en virtud de lo establecido en el artículo 8 del mencionado convenio en relación con el artículo 46 del mismo; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2.º y 3.º del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo y Orden PRE/813/2022, de 1 de julio, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, esta esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Zamora, 15 de mayo de 2024.-La Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-202401601



**ACTA DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE COMERCIO ALIMENTACION DE LA PROVINCIA DE ZAMORA***Asistentes.*

Por CEOE*CEPYME Zamora (en la que está integrada AZEDA)
D.^a S.I.M.

Por U.G.T.
D.^a S.Á.R.

Por CC.OO.
D. A.S.C.

En Zamora, siendo las 14:00 horas del día 9 de mayo de 2024, se reúnen en la Sede de la Confederación Empresarial CEOE*CEPYME Zamora (Plaza de Alemania, n.º 1, de Zamora), las personas relacionadas al margen en calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio Alimentación de la provincia de Zamora.

El objeto de la reunión consiste en señalar para 2024 la tarde no laborable en la localidad de Benavente con motivo de las fiestas de El Toro Enmaromado, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de referido Convenio Sectorial en relación con el artículo 46 del Convenio de Comercio Alimentación.

Las partes por unanimidad,

ACUERDAN

Primero.- Fijar como no laborable en Benavente la tarde del día 28 de mayo de 2024 con motivo de las fiestas de “El Toro Enmaromado”.

Segundo.- Que se delega y autoriza a la Confederación de Organizaciones Zamoranas de Empresarios en anagrama “CEOE*CEPYME Zamora” concretamente a don José María Esbec Hernández, para proceder a realizar los trámites oportunos para el registro y depósito por medios telemáticos de este acuerdo ante la Junta de Castilla y León.

Tercero.- Dar traslado del anterior acuerdo a la autoridad laboral para su registro y posterior publicación oficial.

Y siendo las 14:30 horas se da por concluida la reunión en el lugar y fecha arriba indicados, de cuyo contenido se levanta la presente Acta que es firmada por las partes en prueba de conformidad.

Por CEOE*CEPYME Zamora

Por U.G.T.

Por CC.OO.



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA ÁREA INTERVENCIÓN - SERVICIO CONTABILIDAD

Anuncio

Por el Pleno de la Diputación, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2024, se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos siguiente:

- Expediente 3564/2024 de modificación de créditos por suplementos de crédito del Consorcio Provincial de Extinción de Incendios.

En virtud de lo dispuesto en el art. 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expone al público en el Servicio de Intervención de la Diputación, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La modificación del presupuesto general definitivamente aprobada, será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha modificación al presupuesto entrará en vigor una vez publicada en la forma prevista citada anteriormente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 14 de mayo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401554



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

La Presidencia de esta Excmá. Diputación Provincial de Zamora mediante Decreto número 2024-2685 de fecha 16 de mayo de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“En relación con el asunto y expediente de referencia se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que en el BOE número 142, de 15 de junio de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de Recaudación de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Sugbrupo C2, mediante el sistema de oposición en turno de promoción interna. La convocatoria junto con sus correspondientes bases fue aprobada mediante el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 58, de 19 de mayo de 2023, con corrección de errores en el número 65, de 7 de junio de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León número 97, de 23 de mayo de 2023.

2º.- Que mediante el decreto de Presidencia de esta Corporación 2024-0790, de fecha 23 de febrero de 2024, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 25, de 28 de febrero de 2024, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso selectivo concediendo un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, tanto a los excluidos provisionalmente como a los posibles omitidos, a efectos de subsanaciones o alegaciones.

3º.- Que dentro del plazo concedido al efecto en la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos citada anteriormente no se han presentado escritos de subsanación.

4º.- Que la Presidencia de esta Corporación mediante el decreto número 2023-3748, de fecha 5 de junio de 2023, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 66, de fecha 9 de junio de 2023, designó a los miembros del Tribunal calificador del presente proceso selectivo.

5º.- Que se ha solicitado por la Secretaría de esta entidad local la modificación del Secretario titular en el presente proceso selectivo.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

R-202401623



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que no habiéndose presentado escritos de subsanación o reclamaciones contra la relación provisional de aspirantes admitidos o excluidos anteriormente citada dentro del plazo concedido al efecto y en aplicación de la Base Séptima de las que rigen el presente proceso selectivo, se dictará resolución que aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos, indicando el lugar y fecha para el comienzo del primer ejercicio. Dicha resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en la página web de la Corporación (<https://www.diputaciondezamora.es>).

II.- Que en virtud del artículo 34.1,h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Presidencia de esta entidad local el órgano competente para resolver sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del presente proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023 para proveer, mediante funcionarios de carrera, una plaza de Auxiliar de Recaudación, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Plazas de Cometidos Especiales, Grupo C, Sugbrupo C2, mediante el sistema de oposición en turno de promoción interna, con el siguiente detalle:

PLAZA: AUXILIAR DE RECAUDACIÓN

Lista definitiva de aspirantes admitidos en el turno de promoción interna

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	****3790*	ÁLVAREZ GARCÍA	MARIANO
2	****2063*	BRAGADO RODRÍGUEZ	MARÍA GEMA
3	****3949*	FIDALGO MARTÍN	JOSÉ ÁNGEL
4	****3547*	TORÍO GÓMEZ	JOSÉ TOMÁS

Lista definitiva de aspirantes excluidos en el turno de promoción interna

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	****6857*	ALFONSO LUENGO	SERGIO	A, D
2	****2702*	ALONSO DOMÍNGUEZ	LAURA	A, C
3	****1962*	ALONSO MENÉNDEZ	ANA CAROLINA	A
4	****7663*	ÁLVAREZ BLANCO	ELENA	A, E
5	****4976*	ARAGÓN BARTOLOMÉ	BEATRIZ	A
6	****6017*	DIÉGUEZ BALLESTEROS	MARIA PAZ	A
7	****9034*	GARCÍA VALDUNCIEL	FRANCISCO JAVIER	A

R-202401623



ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
8	****9748*	GONZÁLEZ VICENTE	MIRIAM	A, C
9	****6339*	HERAS AGUSTINHO	MERCEDES DE LAS	A
10	****9338*	LAHABIB SANTOS	YUSEF	A
11	****6795*	LLAMAS SÁNCHEZ	ANA MARÍA	A, C
12	****7492*	MACHADO MERINO	ALEJANDRO	A
13	****9504*	MARCOS GONZÁLEZ	JUÁN MARÍA	A
14	****3403*	MARCOS RAMOS	ALEJANDRO	A, F
15	****8244*	MARTIN ARIBAYOS	ANAHÍ	A, C
16	****6117*	MARTIN YÉBOLES	MARÍA	A
17	****6721*	PANERO LÓPEZ	GUILLERMO	A
18	****3907*	REVIDIEGO GAGO	ADRIÁN	A
19	****6732*	SEJAS FERNÁNDEZ	PILAR ROSA	A
20	****8226*	VIÑUELA GORJÓN	VERÓNICA	A, B

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- A. No ser funcionario/a de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Zamora.
- B. No presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo XX de las bases de la convocatoria, ni el documento de autoliquidación, ni el justificante de abono de tasas.
- C. No firmar la solicitud.
- D. Presentar el modelo de solicitud en formato de procesador de textos sin firmar.
- E. No presentar el justificante de abono de tasas correspondiente a la liquidación.
- F. No presentar el justificante de abono de tasas.

Segundo.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único el día 11 de junio de 2024 a las 12:00 horas en el Colegio Universitario de Zamora, calle San Torcuato número 43 (entrada por calle Doctor Carracido).

Tercero.- De acuerdo con lo solicitado por la Secretaría de esta entidad local se cesa al miembro del Tribunal del presente proceso selectivo nombrado mediante el decreto número 2023-3748, de fecha 5 de junio de 2023, que se cita a continuación:

- Secretario Titular: D. Juan Carlos Gris González.

Designar a la funcionaria que se indica a continuación como miembro del Tribunal calificador del presente proceso selectivo:

- Secretaria Titular: D.^a María José Iglesias Estévez.

Cuarto.- Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 29 de mayo de 2024 a las 10:00 horas en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de esta Diputación Provincial.

Quinto.- Ordenar la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web: www.diputaciondezamora.es.



Una vez que se publica la citada lista íntegra en un medio de libre acceso público esta publicación tendrá la consideración de exposición al público de las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos significando que, contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 16 de mayo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial de Zamora mediante Decreto número 2024-2687 de fecha 16 de mayo de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“En relación con el asunto y expediente de referencia se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que en el BOE número 142, de 15 de junio de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer una plaza de Ingeniero Técnico Industrial Rama Eléctrica de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición en turno libre. La convocatoria junto con sus correspondientes bases fueron aprobadas mediante el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 58, de 19 de mayo de 2023, con corrección de errores en el número 65, de 7 de junio de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León número 97, de 23 de mayo de 2023.

2º.- Que mediante el decreto de Presidencia de esta Corporación 2024-0741, de fecha 21 de febrero de 2024, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 25, de 28 de febrero de 2024, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso selectivo concediendo un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, tanto a los excluidos provisionalmente como a los posibles omitidos, a efectos de subsanaciones o alegaciones.

3º.- Que dentro del plazo concedido al efecto en la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos citada anteriormente no se han presentado escritos de subsanación.

4º.- Que D. Roberto Rodríguez Pérez, excluido en la lista provisional de admitidos y excluidos en el turno libre por no firmar su solicitud, mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2023, registrado en esta entidad local al número 2024-E-RE-2816 el mismo día, ha presentado escrito de subsanación a la misma.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que transcurrido el plazo concedido a efectos de subsanaciones y reclamaciones en la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y

R-202401624



excluidos mencionada hay que considerar que la subsanación realizada por D. Roberto Rodríguez Pérez mediante escrito de 28 de febrero de 2023, registrado en esta entidad local al número 2024-E-RE-2816 el mismo día, ha sido realizada fuera del plazo concedido para ello de acuerdo con el apartado Tercero de la parte dispositiva del decreto de la Presidencia de esta Corporación 2024-0741, de fecha 21 de febrero de 2024, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 25, de fecha 28 de febrero de 2024, por lo que procede su exclusión definitiva del presente proceso selectivo.

II.- Que de acuerdo con lo anterior y en aplicación de la Base Séptima de las que rigen el presente proceso selectivo procede la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web corporativa (www.diputaciondezamora.es).

III.- Que en virtud del artículo 34.1,h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Presidencia de esta entidad local el órgano competente para resolver sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del presente proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente.

RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023, para proveer, mediante funcionarios de carrera, una plaza de Ingeniero Técnico Industrial Rama Eléctrica encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema oposición, en turno libre, con el siguiente detalle:

PLAZA: INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL RAMA ELÉCTRICA

Lista definitiva de aspirantes admitidos en el turno libre

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	****6181*	CARNERO GONZÁLEZ	SARA
2	****6409*	MIGUEL BURÓN	JULIA MARÍA
3	****6616*	REDONDO GUERRA	FRANCISCO JAVIER

Lista definitiva de aspirantes excluidos en el turno libre

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	****8631*	RODRÍGUEZ PÉREZ	ROBERTO	No firmar la solicitud

Segundo.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único el día 14 de junio de 2024 a

R-202401624



las 12:00 horas en el Colegio Universitario de Zamora, calle San Torcuato número 43 (entrada por calle Doctor Carracido).

Tercero.- Designar a los funcionarios que se indican a continuación como miembros del Tribunal calificador del presente proceso selectivo:

- Presidente Titular: D. José Luís Hernández Merchán.
- Presidente Suplente: D. Luís José Martín Moreno.
- Secretario Titular: D^a. Genoveva Benéitez de la Mano.
- Secretario Suplente: D. Juan Carlos Gris González.
- Vocal Titular: D. Juan Francisco López Prada.
- Vocal Suplente: D^a. Ana María Guerrero Álvarez.
- Vocal Titular: D. Lorenzo Calzada Hernández.
- Vocal Suplente: D. José Luís Villarino Tejado.
- Vocal Titular: D^a. María José Iglesias Estévez.
- Vocal Suplente: D. Álvaro Arroyo Pedrero.

Cuarto.- Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 24 de mayo de 2024 a las 11:00 horas en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de esta Diputación Provincial.

Quinto.- Ordenar la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web: www.diputaciondezamora.es.

Una vez que se publica la citada lista íntegra en un medio de libre acceso público esta publicación tendrá la consideración de exposición al público de las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos significando que, contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 16 de mayo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401624



III. Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio

La Presidencia de esta Excm. Diputación Provincial de Zamora mediante Decreto número 2024-2686 de fecha 16 de mayo de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“En relación con el asunto y expediente de referencia se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que en el BOE número 142, de 15 de junio de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria para proveer dos plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de oposición en turno libre. La convocatoria junto con sus correspondientes bases fueron aprobadas mediante el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023.

Las bases de este proceso selectivo han sido publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 58, de 19 de mayo de 2023, con corrección de errores en el número 65, de 7 de junio de 2023, y en el Boletín Oficial de Castilla y León número 97, de 23 de mayo de 2023.

2º.- Que mediante el decreto de Presidencia de esta Corporación 2024-0532, de fecha 12 de febrero de 2024, cuyo anuncio fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 19, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso selectivo concediendo un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, tanto a los excluidos provisionalmente como a los posibles omitidos, a efectos de subsanaciones o alegaciones.

3º.- Que dentro del plazo concedido al efecto en la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos citada anteriormente han presentado escrito de subsanación los aspirantes provisionalmente excluidos que se citan a continuación:

Alegaciones a la lista provisional de aspirantes admitidos en el turno libre

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	****6984*	ÁLVAREZ CASADO	MIGUEL	A
2	****6597*	CASTRO MARTÍN	ANA	B
3	****7501*	DELGADO CASTAÑEDA	FRANCISCO	B
4	****6929*	PRIETO DEL RÍO	DAVID	B
5	****5426*	SÁNCHEZ MARTIN	ISABEL	B, C
6	****4868*	VILLORIA CRESPO	MARIO	B

R-202401625



CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- A. Presentar el modelo de solicitud en formato de procesador de textos sin firmar.
- B. No firmar la solicitud.
- C. No presentar el resguardo acreditativo de autoliquidación.

4º.- Que don Francico Emilio Sánchez Gajate, excluido en la lista provisional de admitidos y excluidos en el turno libre por no presentar el modelo de solicitud ni el justificante de abono de tasas, mediante sendos escritos con registro de entrada número 2024-E-RE-3332, de fecha 7 de marzo de 2024, y número 2024-E-RC-3378, de 8 de marzo de 2024, ha presentado subsanación.

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Que transcurrido el plazo concedido a efectos de subsanaciones y reclamaciones en la resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos mencionada y considerando los escritos de subsanación antes referidos procede tener por subsanados los defectos de las solicitudes presentadas por los aspirantes que se citan a continuación:

- Alvarez Casado, Miguel.
- Castro Martín, Ana.
- Delgado Castañeda, Francisco.
- Prieto Del Río, David.
- Sánchez Martín, Isabel.
- Villoria Crespo, Mario.

No procede tener por subanada la solicitud de don Francisco Emilio Sánchez Gajate al haber presentado sus escritos de subsanación citados fuera del plazo establecido.

II.- Que no habiéndose presentado reclamaciones ni subsanaciones dentro del plazo concedido al efecto por el resto de aspirantes que figuran en la relación provisional de excluidos ya citada anteriormente procede su exclusión definitiva del proceso selectivo.

III.- Que de acuerdo con lo anterior y en aplicación de la Base Séptima de las que rigen el presente proceso selectivo procede la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, procediendo su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web corporativa (www.diputaciondezamora.es).

IV.- Que en virtud del artículo 34.1,h) y o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Presidencia de esta entidad local el órgano competente para resolver sobre la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del presente proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente.

R-202401625



RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por el decreto de la Presidencia número 2023-3132, de 8 de mayo de 2023, con rectificación de errores en el decreto 2023-3303, de fecha 12 de mayo de 2023 para proveer, mediante funcionarios de carrera, dos plazas de Ingeniero Técnico de Obras Públicas encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema oposición, en turno libre, con el siguiente detalle:

PLAZA: INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS
Lista definitiva de aspirantes admitidos en el turno libre

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	****6984*	ÁLVAREZ CASADO	MIGUEL
2	****7354*	ANDANI GASCÓN	RENÁN JOAQUÍN
3	****1739*	ANDRÉS ANDRÉS	DANIEL
4	****6597*	CASTRO MARTÍN	ANA
5	****9823*	CRUZ LÓPEZ	FERNANDO DE LA
6	****7501*	DELGADO CASTAÑEDA	FRANCISCO
7	****2847*	ENRIQUE BARBA	JOSÉ FRANCISCO
8	****6446*	ESCUDERO DE VEGA	MARÍA EUGENIA
9	****0136*	GAMAZO CONTRA	LUÍS ÁNGEL
10	****6620*	GARCÍA FERNÁNDEZ	ROCÍO
11	****1533*	GARCÍA MONTES	TATIANA
12	****4883*	GARCÍA MUÑOZ	ROBERTO
13	****9099*	GÓMEZ VAQUERO	ÓSCAR
14	****0095*	GONÇALVES CRESPO	MARÍA VICTORIA
15	****3673*	GONZÁLEZ ÁLVAREZ	EDUARDO MIGUEL
16	****1703*	LOZANO BADILLO	MARIO
17	****1622*	MARÍA GARCÍA	LUIS MIGUEL
18	****7294*	PRADO BALLESTEROS	ROBERTO
19	****6929*	PRIETO DEL RÍO	DAVID
20	****9581*	RUBIO IZCARA	JESÚS
21	****5426*	SÁNCHEZ MARTÍN	ISABEL
22	****0960*	SOBRINO MONTERO	PAULA
23	****2686*	VICENTE DE LA TORRE	ISRAEL
24	****5551*	VICENTE MÉNDEZ	MANUEL
25	****9544*	VILLAZALA FRAILE	JOSÉ MIGUEL
26	****4868*	VILLORIA CRESPO	MARIO
27	****4869*	VILLORIA CRESPO	OSCAR
28	****4633*	VIZÁN ZAMARREÑO	MARÍA MERCEDES
29	****2635*	ZAMORANO MARTIN	FÉLIX

Lista definitiva de aspirantes excluidos

ORDEN	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	CAUSAS DE EXCLUSIÓN
1	****0995*	HERNÁNDEZ GARCÍA	SAÚL	A, C
2	****9068*	SÁNCHEZ GAJATE	FRANCISCO EMILIO	B

R-202401625



CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- A. Presentar la solicitud en un modelo distinto al que figura en el Anexo XX de las bases de la convocatoria.
- B. No presenta modelo de solicitud ni justificante de abono de tasas. Documentos en formato ilegible con firma no válida o no soportada.
- C. Presentar justificante de abono de tasa con importe incorrecto.

Segundo.- Convocar a los aspirantes admitidos para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición en llamamiento único el día 13 de junio de 2024 a las 12:00 horas en el Colegio Universitario de Zamora, calle San Torcuato número 43 (entrada por calle Doctor Carracido).

Tercero.- Designar a los funcionarios que se indican a continuación como miembros del Tribunal calificador del presente proceso selectivo:

- Presidente Titular: D. Juan Francisco López Prada.
- Presidente Suplente: D. Ángel Luís Gallego Áñez.
- Secretario Titular: D. Juan Carlos Gris González.
- Secretario Suplente: D^a. Genoveva Benítez de la Mano.
- Vocal Titular: D^a. María José Iglesias Estévez.
- Vocal Suplente: D. Francisco Javier Diego Juanes.
- Vocal Titular: D. Luís José Martín Moreno.
- Vocal Suplente: D. José Luís Hernández Merchán.
- Vocal Titular: D^a. Ana Isabel Guerrero Álvarez.
- Vocal Suplente: D. Óscar González González.

Cuarto.- Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 24 de mayo de 2024 a las 10:30 horas en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial de esta Diputación Provincial.

Quinto.- Ordenar la publicación del anuncio de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en su página web: www.diputaciondezamora.es.

Una vez que se publica la citada lista íntegra en un medio de libre acceso público esta publicación tendrá la consideración de exposición al público de las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.”

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos significando que, contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

R-202401625



Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso-contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

Zamora, 16 de mayo de 2024.-El Presidente, Javier Faúndez Domínguez.

R-202401625



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Detectado el error en la publicación de las Bases reguladoras de la concesión de becas a deportistas de élite en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 63, de 9 de junio de 2017, referente a la valoración de resultados en pruebas No Olímpicas o Paralímpicas, concretamente en la página 46 del Boletín, en la base novena -Valoración de los programas- en su punto segundo referente a los criterios objetivos de valoración y ponderación de los mismos, procede rectificarlo y *donde dice:*

CTO. EUROPA				
Categoría	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	PUNTOS
	Del puesto 4.º al 8.º	Del puesto 2.º al 3.º		5
	Del puesto 2.º al 3.º	1.º Puesto	Del puesto 4.º al 5.º	9

debe decir:

CTO. EUROPA				
Categoría	Sénior	Inferior a Sénior	Inferior a Sénior en Categoría Sénior	PUNTOS
	Del puesto 4.º al 8.º	Del puesto 2.º al 3.º		5
	Del puesto 2.º al 3.º	1.º Puesto	Del puesto 4.º al 5.º	9
	1.º puesto		Del 1.º al 3.º	10

Zamora, 13 de mayo de 2024.-El Concejal Delegado en materia de Instalaciones y Servicios Deportivos.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ZAMORA

Anuncio

Por Decreto de Alcaldía, se acordó:

Primero.- El Nombramiento, como Personal Laboral Fijo discontinuo a tiempo parcial, con la categoría de Monitor Deportivo, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en el Ayuntamiento de Zamora, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 23 de mayo de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 53, de 6 de mayo y BOCyL n.º 93, de 17 de mayo de 2022, a favor de los aspirantes relacionados en el acta adjuntada; publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 40, de fecha 5 de abril de 2024; de conformidad las previsiones de las Bases de Selección del citado proceso selectivo; a los siguientes aspirantes:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
****2573*	MUÑOZ GAGO, ANA BELÉN
****0616*	RODRÍGUEZ VILLAMEDIANA, LUIS TEODOSIO

Los aspirantes nombrados deberán tomar posesión de sus cargos en el plazo de un mes, contado desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora, 10 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401593



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARALBO

Anuncio

Luego de ver que mediante resolución de Alcaldía número 137/2023 del 20 de octubre se procedió a aprobar la Oferta de Empleo Público Ordinaria para el año 2023 y que la misma fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 126, de 25 de octubre de 2023, estableciendo en la misma la siguiente plaza vacante:

Grupo	Clasificación	Vacantes	Denominación	Forma de acceso	Turno
III	Personal laboral, equivalente a C2	1	Auxiliar de biblioteca a tiempo parcial	Oposición	Libre

Dada la urgencia de cubrir la citada plaza ante la vacante existente en la Biblioteca municipal, que actualmente no tiene a nadie que realice estas funciones de manera permanente en el Ayuntamiento, con lo que resulta necesario contratar a personal a través de empresas de trabajo temporal. Que es un procedimiento del todo irregular en un ayuntamiento o en cualquier administración pública. Resulta necesaria la convocatoria de la plaza para cubrir la misma de manera permanente y estable. Igualmente, resulta imprescindible la creación de una bolsa de empleo que permita cubrir las vacantes que se producen a lo largo del año, por ausencias o por otras circunstancias, una vez que se cubra definitivamente la plaza.

Teniendo en cuenta que las condiciones esenciales de la convocatoria fueron objeto de negociación en la mesa de negociación sindical del 18 de octubre de 2023.

Luego de ver que mediante Providencia de Alcaldía de 4 de abril de 2024, se ha procedido a iniciar el expediente de convocatoria de la citada plaza 273/2023, para la selección de personal laboral fijo que pueda cubrir dicho puesto de trabajo, e igualmente la creación de una bolsa de trabajo que pueda cubrir posibles nombramientos de personal laboral temporal que puedan ocupar el puesto de trabajo de auxiliar de biblioteca existente en el Ayuntamiento de Villaralbo.

Luego de ver el borrador de las bases elaboradas el día 11 de abril de 2024 por el responsable correspondiente y el informe favorable con advertencias del Secretario de 12 de abril de 2024 por el Secretario de la Corporación.

Teniendo en cuenta las facultades que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el artículo 41.14.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con esta fecha, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases que rigen la convocatoria de selección de una plaza de auxiliar de biblioteca a tiempo parcial, como personal laboral fijo correspondiente a la oferta de empleo público del año 2023 y la creación de una bolsa

R-202401552



de empleo para cubrir plazas de forma temporal de auxiliar de biblioteca a tiempo parcial del Ayuntamiento de Villaralbo con el contenido que a continuación se recoge y simultáneamente aprobar la convocatoria del citado procedimiento de selección.

BASES PARA LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, A TIEMPO PARCIAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

1. Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para la provisión, mediante el sistema de oposición, de una plaza vacante de auxiliar de biblioteca, a tiempo parcial, como personal laboral fijo del Ayuntamiento de Villaralbo, en ejecución de la oferta de empleo público para el año 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 126 del 25 de octubre de 2023.

- Denominación del puesto: Auxiliar de biblioteca a tiempo parcial.
- Grupo: III (según el Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Villaralbo).
- Jornada: a tiempo parcial.
- Horario:
 - Lunes a viernes: 15:00 a 20:00 horas.
 - Veranos: 09:00 a 14:00 horas.
 - Ajustado al calendario escolar, en horario de mañana en caso de vacaciones escolares, y en horario de tarde en período lectivo.
 - En la época de verano dos días de la semana los dedicarán al servicio de bibliopiscina en la Piscina Municipal de Villaralbo.
- Titulación exigible: titulación académica equivalente a bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista.
- Sistema selectivo: Oposición libre.

Del mismo modo es objeto de la convocatoria la creación de una bolsa de empleo para proceder a la provisión temporal de plazas de auxiliar de biblioteca mediante el nombramiento excepcional de personal laboral temporal, para la sustitución transitoria del personal titular que por diversos motivos no pueden ocupar el puesto de trabajo del que se trata.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, por la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Esta convocatoria podrá ampliarse con las plazas que puedan aprobarse de OEP posteriores hasta el momento de la finalización de las pruebas selectivas siempre que se encuentren dotadas presupuestariamente.

2. Funciones de la plaza y retribuciones.

Las funciones a desarrollar por el personal laboral fijo serán las adecuadas al puesto de trabajo, al no disponer de relación de puestos de trabajo, se relatan en el anexo II, sin perjuicio de las modificaciones y adaptaciones que se vayan produciendo a lo largo del tiempo.

Por lo que respecta al personal laboral temporal que puedan ser contratados a partir de la creación de la bolsa de trabajo, en tanto en cuanto el auxiliar de biblioteca preste sus servicios en sustitución del titular de la plaza, desarrollará sus funciones establecidas en las bases de selección que rigieron la selección del titular.



Asimismo, tendrán que asumir las nuevas funciones que se puedan derivar de los cambios de asignación de funciones, o la posible aprobación de una relación de puestos de trabajo en el Ayuntamiento de Villaralbo.

En el caso de que el llamamiento se lleve a cabo a fin de ejecutar programas de carácter temporal las funciones serán las que se deriven en su caso de dichos programas y en el caso de ser llamado por exceso o acumulación de tareas desarrollará las funciones y tareas que se concreten en la resolución de nombramiento.

El aspirante seleccionado percibirá las retribuciones básicas correspondientes al Grupo III que se determine por el convenio colectivo que resulte de aplicación, y las retribuciones complementarias iguales al puesto que se procede a ocupar.

En los supuestos de llamamiento para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas las retribuciones complementarias serán las del puesto de trabajo más semejante y se concretarán en la resolución de llamamiento.

3. Sistema selectivo.

Conforme a lo previsto en el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y la Oferta de Empleo Público aprobada por Resolución de Alcaldía número 137 con fecha del 20 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora 126, del 26 de octubre de 2023, el sistema selectivo será el de Oposición libre, realizándose conforme a lo señalado en el TREBEP, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse la selección de personal de los funcionarios de la Administración Local.

4. Requisitos de los aspirantes.

Serán requisitos de los aspirantes en el proceso selectivo, en aplicación del artículo 56 del TREBEP:

- Nacionalidad: Tener la nacionalidad española o ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, del 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público. Así mismo, los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.
- Edad: Tener cumplido 16 años y no exceder la edad máxima de la jubilación forzosa.
- Capacidad funcional: Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que resulten necesarias para el desempeño de las tareas y funciones que son objeto del puesto ofertado.
La condición de discapacitado y su compatibilidad deberá acreditarse con la correspondiente certificación.
- Habilitación: No haber sido despedido mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando se trate de acceder a la misma categoría profesional a la se pertenecía. Idéntico requisito les será exigido a los nacionales de otros estados, en su caso.



Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual.

- Compatibilidad: No estar incurso en causa de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Titulación: Estar en posesión de la titulación académica equivalente a bachillerato, bachillerato unificado polivalente o formación profesional de técnico superior o técnico especialista.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

- Certificado negativo de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de Justicia.

Los requisitos para concurrir están referidos al último día de presentación de instancias, los interesados que firmen la instancia de participación deberán reunir los requisitos de la presente convocatoria, de lo contrario quedarán automáticamente eliminados, una vez que se efectúe la comprobación de la documentación en la fase de acreditación de esta.

5. Presentación de solicitudes.

1. Para tomar parte en la selección de las personas interesadas deberán solicitar, en el plazo y lugares indicados en esta base 5ª, su participación mediante la instancia que se recoge en el anexo II de estas bases, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en la misma se deberá hacer referencia a que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base segunda de la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias. Igualmente, deberá contener la expresión de que, en caso de ser nombrados, se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad a Su Majestad el Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

La instancia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o documento equivalente. Quedan eximidos de la necesidad de presentación del DNI o documento equivalente, aquellos aspirantes que presenten su instancia de forma electrónica a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villalbalbo: <https://villalbalbo.sedelectronica.es/>.

Las solicitudes se presentarán preferentemente a través del Registro electrónico de la sede electrónica municipal, con el correspondiente enlace a la instancia respectiva, en la que aparecerán los anexos a cumplimentar.

Solamente por causa debidamente justificada de imposibilidad de presentación electrónica de la instancia, podrán presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con el modelo normalizado que está previsto como anexo en la presente convocatoria.

Datos consignados.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de la presentación de las instancias de participación. Una vez que haya transcurrido el plazo no se admitirán petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional y sobrevenida, que será libremente apreciada por el órgano municipal competente.



Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de las instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

6. Admisión de los aspirantes.*Requisitos.*

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo para la presentación de las instancias.

Lista de admitidos o excluidos.

Expirado el plazo para la presentación de las instancias, se dictará resolución de Alcaldía por la que se declarará aprobada la lista de personas admitidas y excluidas que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villalbalbo, y contendrá, además del lugar, fecha y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición, como Anexo único la relación de personas excluidas, identificadas con su correspondiente DNI e indicación de la causa de la exclusión, así como el lugar en que se encuentren expuestas al público las listas de las personas admitidas y excluidas. En dicha resolución se incluirá la composición nominal del tribunal calificador.

Los aspirantes que hayan sido excluidos dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, siempre que sea un defecto subsanable, tal y como establece el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se formularan reclamaciones quedará definitivamente aprobada la relación.

En el supuesto de que se estableciesen adaptaciones de tiempo o medios para las personas con discapacidad que lo soliciten, se acordarán por el Tribunal calificador, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Villalbalbo, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de realización de las pruebas. Cuando se requiera la adaptación de tiempo, el Tribunal Calificador resolverá sobre la procedencia y concreción de la adaptación, conforme al baremo aprobado por Orden del Ministerio de la Presidencia 1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo pública de las personas con discapacidad.

Reclamaciones, errores y rectificaciones.

La publicación de la Resolución por la que se declare aprobada la lista de personas admitidas y excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia, será determinante de los plazos a los efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales se hubiese de modifi-



car, la fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, se hará público a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Villalarbo.

7. Órgano de selección.

Conforme con los artículos 55 y 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), con el Real Decreto 896/1991, por los que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que tienen que ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de la administración local, y con el artículo 11 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado aprobado mediante Real Decreto 364/1995, el tribunal tendrá una composición mínima de cinco miembros, y en su composición se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, y contará con los siguientes miembros,

Estará constituido por los siguientes miembros:

- *Presidente:* Un funcionario de carrera perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada o quien legalmente lo sustituya.

- *Vocales:* tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que pertenezcan al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior al exigido a la plaza convocada o quienes legalmente los sustituyan.

- *Secretario:* El Secretario-Interventor de la Corporación, o quien legalmente le sustituya.

La designación de los miembros de Tribunal calificador y de sus suplentes se hará por Resolución de Alcaldía en el mismo acto de aprobación de la lista definitiva de admitidos.

Los integrantes del tribunal deberán abstenerse de formar parte de este, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificando a la autoridad convocante o cuando tuvieran realizado tareas de preparación a pruebas selectivas semejantes a las aquí convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes, igualmente, podrán recusar a los miembros del tribunal de acuerdo con el artículo 24 de la antedicha Ley.

Para la válida constitución del tribunal tendrán que estar presentes el Presidente, el Secretario, o las personas que legalmente los sustituyan, y dos de los vocales. De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el tribunal se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar los acuerdos o remitir las actas tanto de forma presencial como a distancia.

En las sesiones que celebre el tribunal a distancia sus miembros podrán encontrarse en diferentes lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que las suplan legalmente, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se produzcan, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre ellos y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

El tribunal de selección podrá, si lo considera oportuno, valerse de especialistas sobre una determinada materia que actuarán con voz, pero sin voto y los que podrán emitir cuantos informes o dictámenes les solicite el tribunal, no teniendo los mismos carácter vinculante.



Siempre que así lo acuerde el Tribunal de Selección en el caso de ser necesario la realización de sorteos de desempate entre dos aspirantes o para la pública apertura de los sobres con los códigos identificativos de los aspirantes, esta se podrá realizar en acto público con la sola presencia de al menos dos de los miembros del tribunal donde uno de ellos obligatoriamente deberá ser el Secretario.

Asesores especialistas.

Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su Presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, o de otras administraciones públicas, o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado tribunal.

8. Sistema selectivo.

Fase de oposición: Esta fase constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios de cada uno de ellos:

1. *Primer ejercicio, teórico.*- Consistirá en responder por escrito durante el tiempo que fije el tribunal, a un cuestionario con un mínimo de 30 preguntas (si se plantean preguntas cortas) o un mínimo de 50 preguntas con respuesta alternativa (si se plantean tipo test) señaladas por el Tribunal en relación con el temario en la primera parte de programa (Bloque específico).

2. *Segundo ejercicio, práctico.* Consistirá en desarrollar por escrito uno o dos supuestos prácticos que proponga el tribunal relacionados con el contenido del programa relativo al bloque específico (excepto parte II: calidad).

3. *Tercer ejercicio.*- Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de una hora, una tema a elegir entre dos temas extraídos al azar de los contenidos en el bloque común.

Si el tribunal lo considera conveniente, podrá acordar que todos los ejercicios anteriores o cualquiera de ellos sean leídos por las personas aspirantes en sesión pública.

9. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que se publica como Anexo I a estas bases.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer, junto a la publicación de la lista de excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la Sede electrónica.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en el Boletín.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de anuncios de esta Corporación y en la sede electrónica, con doce horas al menos de antelación al comienzo de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a las personas aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos de Documento Nacional de Identidad.

En la realización de los ejercicios se garantizará el anonimato de los aspirantes, siempre que esto sea posible.



Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

Salvo los casos de fuerza mayor invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos quedando excluidos, en su consecuencia, del proceso selectivo.

El orden de actuación de las personas aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por orden alfabético por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte de la aplicación de la Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas que resulte de aplicación en cada año, por la que se hace público el resultado del sorteo al que hace referencia el artículo 17 del RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

10. Calificación.

Oposición.

Los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima fijada por el tribunal, que nunca podrá ser inferior a cinco.

- Calificación del primer ejercicio.
- Calificación de los ejercicios de desarrollo.

La puntuación de cada aspirante en cada uno de los ejercicios será la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal asistente a la reunión, una vez eliminados a estos efectos la puntuación máxima y mínima concedidas cuando exista una desviación de dos puntos sobre la media aritmética, o en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

La calificación definitiva vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diversos ejercicios de la fase de oposición.

11. Relación de aprobados.

Concluidas las pruebas de la fase de oposición, el Tribunal publicará inmediatamente en el tablón de anuncios de la Corporación y en la sede electrónica la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones de cada uno de los ejercicios y la suma total.

El número de personas propuestas no podrá superar el de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

Una vez que los aspirantes propuestos hayan presentado los documentos exigidos que figuran en la base siguiente y se haya comprobado que cumplen los requisitos exigidos, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia para que se efectúe el correspondiente nombramiento en prácticas.

12. Presentación de documentos.

Documentos exigibles.

Los aspirantes propuestos aportarán en el Ayuntamiento, los siguientes documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos



exigidos en esta convocatoria, salvo lo previsto en el último párrafo de este apartado:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del título académico referido en la base 4.^a.
En el caso de haber invocado el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse un certificado expedido por el organismo competente que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios.
- Certificado médico oficial original, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría en las que se accede, expedido por un colegiado en ejercicio.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas según modelo que figura como anexo a esta convocatoria.
- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Los documentos que figuren en los archivos de este Ayuntamiento o a los que el Ayuntamiento pueda acceder por figurar en otros registros públicos siempre que esté autorizado para ello, no será necesario que sean presentados por las personas interesadas.

El plazo de presentación de los documentos o la petición recogida en el apartado anterior será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los que dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte de la convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien siga el orden de puntuación, siempre que haya superado todas las pruebas exigidas.

13. Nombramiento como personal laboral fijo.

Terminado el plazo de presentación de documentos la Alcaldía-Presidencia procederá al nombramiento del aspirante que haya superado la fase de oposición y que, habiendo aportado estos, reúnan los requisitos exigidos para acceder a las nuevas plazas, hasta el límite de las anunciadas y que se hallen dotadas presuntamente.

14. Lista definitiva de aprobados.

En la lista definitiva de aprobados deberán figurar por orden de puntuación aquellos que hayan superado la fase de oposición, con la correspondiente puntuación referente a los exámenes realizados.

15. Toma de posesión.

Plazo.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación del nombramiento definitivo.



Para la toma de posesión, el interesado comparecerá en la fecha y hora que se señale.

Quien, sin causa justificada no tomase posesión dentro del plazo señalado, quedará en la situación de cesante, con la pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del subsiguiente nombramiento conferido.

16. Incidencias.

Recursos.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos y de la actuación del Tribunal, podrán interponerse por parte de las personas interesadas los recursos procedentes en los casos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El solo hecho de presentar la instancia solicitando tomar parte en esta oposición constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases de la convocatoria que tienen consideración de la Ley reguladora de las misma.

Villaralbo, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401552



ANEXO I. TEMARIO. AUXILIAR DE BIBLIOTECA

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el presente programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de realización de las respectivas pruebas.

Grupo I. Materias comunes.

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial. Derechos fundamentales. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Tema 2.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: Interesados. Actos administrativos. Procedimiento administrativo. Revisión de actos en vía administrativa.

Tema 3.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Competencias y régimen de organización y funcionamiento de las entidades locales.

Tema 4.- El personal al servicio de las corporaciones locales. Estructura y clases. Personal funcionario y personal laboral. Derechos y deberes. Incompatibilidades. Régimen disciplinario. Real Decreto Legislativo 2/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Tema 5.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de mujeres y hombres. Principios generales.

Tema 6.- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales: derechos y obligaciones. Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

Grupo II. Materias específicas.

Tema 7.- El Consejo de Cooperación Bibliotecaria. Objeto composición y funciones.

Tema 8.- Ley 9/1989, de 30 de noviembre, de Bibliotecas de Castilla y León. Decreto 176/1990, de 13 de septiembre, por el que se establecen normas reguladoras del Depósito Legal en la Comunidad de Castilla y León.

Tema 9.- Ley 23/2011, de 29 de julio, de Depósito Legal.

Tema 10.- Ley 10/2007, de 22 de junio, de la Lectura, del libro y de las bibliotecas.

Tema 11.- Concepto de biblioteca. Biblioteca Nacional. Biblioteca pública. Biblioteca escolar. Biblioteca universitaria. Biblioteca especializada.

Tema 12.- El edificio bibliotecario: instalaciones y equipamiento de la biblioteca.

Tema 13.- normalización de identificación bibliográfica: ISBN, ISSN y otros números internacionales.



Tema 14.- Formatos de intercambio de información bibliográfica. El formato MARC.

Tema 15.- Proceso técnico de los fondos bibliográficos. Proceso técnico. Preservación y conservación del fondo bibliográfico y documental.

Tema 16.- Clasificación. Clasificaciones sistemáticas y alfabéticas. La CDU.

Tema 17.- Gestión de la colección bibliográfica: Concepto, selección, adquisición, registro, sellado, preparación y colección de los fondos. Digitalización. Mantenimiento físico de la colección. El expurgo.

Tema 18.- Pautas de servicios bibliotecarios para niños y jóvenes.

Tema 19.- Los servicios a los lectores. Recepción de la persona usuaria. Acceso al documento. Modalidades de préstamo. Servicios de información y referencia. La animación a la lectura: concepto, técnicas y ámbitos de actuación.

Tema 20.- Catálogos de las bibliotecas: concepto, clases y fines. OPAC. Principales catálogos colectivos.

Tema 21.- Los sistemas integrados de Gestión Bibliotecaria. Las nuevas tecnologías aplicadas a las bibliotecas.

Tema 22.- El libro digital. La historia del libro, desde sus orígenes, hasta la edición digital. La biblioteca en la era de internet. Biblioteca virtual, digital e híbrida.



ANEXO II

Las plazas tendrán, entre otras, las siguientes funciones y competencias:

- Formalizar préstamos y reservas.
- Desarrollar labores de información sobre aspectos relativos a sus competencias.
- Ordenar fichas, cédulas o registros bibliográficos en los distintos catálogos.
- Organizar la documentación en los estantes u otras dependencias habilitadas al efecto.
- Preparar documentos para el servicio de préstamo y/o referencia.
- Realizar el carnet de lector.
- Introducir, actualizar y modificar las fichas o registros bibliográficos en el sistema informático.
- Registrar documentos para su incorporación al servicio.
- Controlar la documentación a ingresar, albaranes y facturas.
- Controlar morosos, a través de los correspondientes avisos por los medios que se establezcan al efecto.
- Mantener el orden y hacer la cumplir la normativa interna de la biblioteca.
- Archivar.
- Recoger datos para la realización de actividades de estadística.
- Colaborar en las tareas de expurgo, recuento, inventarios, etc.
- Participar y desarrollar labores de archivo en determinados procesos y tareas.
- Participar en las visitas a la biblioteca.
- Desarrollar actividades de promoción de la lectura y otras de tipo sociocultural que se le fijen.
- Orientar al lector acerca del funcionamiento de la biblioteca, así como la localización de documentos.
- Participar en las actividades del club de lectura municipal y en su promoción y desarrollo.
- Conocer, observar y aplicar de manera permanente las normas e indicaciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Desarrollo de actividades de extensión cultural y promoción a la lectura adaptadas a los recursos disponibles y la comunidad de usuarios:
 - Organización de al menos una actividad de dinamización o taller para público infantil al mes, dividida por grupos de edad.
 - Administración del club de lectura municipal. Elección de lecturas mensuales y coordinación de reuniones.
 - Gestión de bibliopiscina dos veces por semana durante los meses de julio y agosto. Selección y registro de fondos para esa actividad.
- Realización de recuentos y expurgos.
- Gestión y cuidado básico de las instalaciones de la biblioteca.
- Registro, control, ordenación, mantenimiento y difusión de los fondos.
- Recopilación de los datos estadísticos solicitados por el Centro Provincial Coordinador.
- Control automatizado de préstamos, devoluciones y reservas mediante AbsysNet.
- Registro, ordenación, control y mantenimiento de la colección.
- Atención al público y resolución de consultas de carácter bibliográfico o relacionado con los servicios de la propia biblioteca.
- Recopilación de solicitudes para la expedición de carnets de usuario.
- Tramitación de quejas y sugerencias.

R-202401552



- Difusión de los servicios de la biblioteca mediante el uso de las redes sociales.
- Servicios básicos de reprografía: expedición de fotocopias, impresiones y escaneados.
- Organización, planificación y gestión de los archivos municipales.

R-202401552



ANEXO III.- Modelo de instancia.

D.,
con DNI, con domicilio a efecto de notificaciones en
.....,
Provincia de, enterado de la Oposición, convocada por el
Ayuntamiento de Villaralbo (Zamora), para la selección de un auxiliar de biblio
teca a tiempo parcial, como personal laboral fijo, y la creación de una bolsa de
empleo para cubrir determinadas situaciones, antes Usted comparece y expone:

- Que desea tomar parte en la Oposición convocada por el Ayuntamiento de Villaralbo (Zamora).
- Que desea formar parte de la bolsa de trabajo, que en su caso se pueda constituir para cubrir determinadas situaciones.
- Que reúne todos los requisitos exigidos a la fecha de la convocatoria publicada en el BOP de Zamora de fecha para el desempeño del mencionado puesto de trabajo.
- Que se adjuntan a la presente solicitud la documentación acreditativa del cumplimiento de la presente convocatoria y de los siguientes méritos que alego (se adjuntará como documento aparte el listado de méritos que se alegan):

Por la presente autorizo con mi firma la cesión de los datos contenidos en la presente instancia y en la documentación que se acompaña al Ayuntamiento de Villaralbo, con dirección en la Plaza de Amílcar Ferrón,1, 49159, Villaralbo (Zamora); villaralboayuntamiento@hotmail.com a fin de que este Ayuntamiento pueda utilizarlos para todos los trámites relacionados directa o indirectamente con este proceso de selección, así como la gestión administrativa del mismo. Igualmente, autorizo al Ayuntamiento de Villaralbo a la conservación de los datos facilitados mientras no se solicite la supresión de los mismos y en todo caso durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones administrativas derivadas del presente proceso de selección.

Por todo lo expuesto solicita ser admitido al proceso selectivo con acatamiento expreso de las bases de la convocatoria aprobadas mediante Resolución de Alcaldía.

En a de de

Firma,

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaralbo.

R-202401552



Segundo. Publicar el texto íntegro de las bases y la convocatoria para cubrir la plaza vacante en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento: <https://villaralbo.sedelectronica.es/board>

Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de publicación en el BOE la que servirá para el cómputo de plazo para la presentación de instancias.

Cuarto. Dar traslado de la presente Resolución al Pleno de Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

Villaralbo, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401552



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESECAS

Anuncio de modificación presupuestaria 1/2023

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado mediante la incorporación de remanente de tesorería, expediente de modificación presupuestaria 1/2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública dicho acuerdo y expediente por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [<http://fuentesecas.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Fuentesecas, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401588



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESECAS

*Anuncio exposición pública de la Cuenta General del Ayuntamiento
de Fuenteseecas, correspondiente al ejercicio 2023*

En cumplimiento con lo prevenido en el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas celebrada con fecha 15 de mayo de 2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Fuenteseecas, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401589



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

FUENTESECAS

Anuncio de aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Fuentesecas (Zamora), para el ejercicio económico 2024

El Pleno del Ayuntamiento de Fuentesecas, en sesión celebrada con fecha 15 de mayo de 2024 aprobó inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días, a contar desde aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado al amparo de lo dispuesto en el pre-citado artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se formulan reclamaciones.

Fuentesecas, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401590



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RABANALES

Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de mayo de 2024, se ha resuelto aprobar provisionalmente el siguiente proyecto técnico:

- Proyecto técnico de pavimentación de vías públicas en la localidad de Rabanales, redactado por el arquitecto don Teodoro Chillón Ramos, con un presupuesto de ejecución por contrata de 16.337,20 euros (IVA incluido).

El citado acuerdo de aprobación permanecerá expuesto al público por espacio de veinte días hábiles, contados a partir de aquel en el que aparezca este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, al efectos de que todos los interesados puedan examinarlos e interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el citado plazo sin la interposición de reclamación de clase alguna, se estimarán definitivamente aprobados.

Rabanales, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401557



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA TORRE DEL VALLE

Edicto

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina y por un plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

La Torre del Valle, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401571



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAGONZALO

Anuncio información pública de la Cuenta General del ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Peleagonzalo, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401575



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERECINOS DE CAMPOS

Anuncio

Informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad Ayuntamiento de Cerecinos de Campos sobre la debida justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://cercinosdecampos.sedelectronica.es>].

Cerecinos de Campos, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401569



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DE LOS INFANTES

Anuncio

Aprobada por el Pleno de la Corporación la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua a domicilio, en el término municipal de Manzanal de los Infantes, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza fiscal que se cita, se publica el texto íntegro de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Fundamento y naturaleza. Artículo 1.

Esta entidad local, en uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece la tasa por suministro de agua a domicilio que se regirá por la presente ordenanza.

Hecho imponible. Artículo 2.

«Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales o establecimientos industriales y comerciales así como naves agroganaderas.

El agua del abastecimiento domiciliario debe destinarse obligatoriamente a usos domiciliarios, comerciales o industriales, quedando prohibido su uso para otro fin distinto a los anteriores.»

Sujeto pasivo. Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyente de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiándose del servicio.

Responsables.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 39.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

R-202401580



2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria. Exenciones.

Artículo 5.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

2. El Estado, comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos.

Cuota tributaria. Artículo 6.

1. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 120 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

A) *Uso doméstico:*

- Servicio de mantenimiento de agua: (semestral) 5,00 €
- Consumo cada m³ y hasta 70 m³ 0,35 €
- Consumo entre 70 m³ y 120 m³ 0,70 €
- Consumo entre 120 m³ y 180 m³ 2,00 €
- Consumo a partir de 180 m³ 3,00 €

B) *Uso no doméstico:* Empresarial, industrial, así como naves agroganaderas:

- Servicio de mantenimiento de agua: (semestral) 5,00 €
- Consumo cada m³ y hasta 220 m³ 0,35 €
- Consumo cada m³ a partir de 220 m³ 3,00 €

3. Se suspenderá el servicio de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en cada caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Por disposición del Alcalde, en los siguientes supuestos:

- Cuando el abonado tenga pendiente de satisfacer el importe de obras realizadas, tanto interiores como exteriores, para dotarle de los servicios.
- Falta de pago de una cuota.
- Por practicar usos distintos de los dispuestos en el artículo 2.
- Cualquier otra infracción de este reglamento,

Además, se exigirán las indemnizaciones que procedan y las responsabilidades en que según los casos de infracción hay podido incurrir.

Sólo se podrá reanudar de nuevo el suministro siempre que se cumpla lo dispuesto en el artículo 2 de esta ordenanza.

4. El contador será colocado por el Ayuntamiento y es de propiedad municipal y los gastos de instalación del mismo serán por cuenta del mismo.

5. Todos los contadores se situarán en la parte exterior de la vivienda o propiedad.



6. Cada seis meses se efectuará la lectura de contadores. A la cantidad resultante se le aplicará el 6 % de IVA.

7. Se otorgará licencia o autorización de acometida a la red de agua provisional de obra previa solicitud por el interesado. El Ayuntamiento instalará el contador de obra que retirará una vez transcurrido el plazo fijado en la Declaración Urbanística Responsable o en la Licencia de Obra. Si las obras no hubieran concluido se concederá una prórroga no superior a un mes. En caso contrario el sujeto pasivo solicitará la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua.

8. Las obras de acometida correrán por cuenta del sujeto pasivo.

Devengo. Artículo 7.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

Declaración e ingresos. Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta de la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que sus efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula anual.

Infracciones y sanciones. Artículo 10.

Serán sancionados los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

- a) Manipular la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o retirar el precinto del contador.
- b) Utilizar el agua para distintos fines de lo estipulado en la presente ordenanza. Esta infracción lleva consigo, además de la multa lo previsto en el art. 6.3.b).
- c) El poner impedimento a los empleados del Ayuntamiento a que entren en las fincas a efectuar los reconocimientos y operaciones necesarias.
- d) Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.
- e) Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.
- f) La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.
- g) Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.
- h) Utilizar el agua sin licencia de acometida o autorización del Ayuntamiento.
- i) Efectuar consumos de agua sin ser controlados por contador, salvo autorización del Ayuntamiento.

La sanción será de 1.500 € por cada infracción.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, que consta de diez artículos, entra en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Manzanal de los Infantes, 13 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401580



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CASTRONUEVO DE LOS ARCOS

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 9 de mayo de 2024, han sido aprobados los siguientes padrones:

- Agua primer trimestre 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 21 de la ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local, se abre un plazo de exposición pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Castronuevo de los Arcos, 9 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401550



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BRETOCINO

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Bretocino, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Bretocino, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401544



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Anuncio

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2022.

Dicha cuenta, con sus justificantes, estados y anexos y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, admitiéndose durante el plazo antes indicado los reparos y reclamaciones que a la misma puedan formularse por escrito.

El Perdigón, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401545



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

EL PERDIGÓN

Anuncio

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 222 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público, por espacio de quince días hábiles, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2020.

Dicha cuenta, con sus justificantes, estados y anexos y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, se halla de manifiesto en la Intervención de este Ayuntamiento, admitiéndose durante el plazo antes indicado los reparos y reclamaciones que a la misma puedan formularse por escrito.

El Perdigón, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401551



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORAL DE SAYAGO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad: [<http://moraldesayago.sedelectronica.es>].

Moral de Sayago, 13 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401546



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MORAL DE SAYAGO

Anuncio de delegaciones en la Alcaldía

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de mayo de 2024, acordó delegar en la Alcaldía la competencia para la contratación y ejecución de las obras de "Pavimentación en Moral de Sayago y Abelón", incluida en los Planes Provinciales, anualidad de 2024-2025.

El alcance de esta delegación comprende todas las facultades que en el ejercicio de la atribución competan al Pleno.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Moral de Sayago, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401547



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio exposición pública presupuesto

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de mayo de 2024, se aprobó el presupuesto general para el ejercicio de 2024.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se expone al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría General y durante las horas de oficina, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento por los motivos que se señalan en el apartado 2.º del mentado art. 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Quiruelas de Vidriales, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401558



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2023 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Quiruelas de Vidriales, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401559



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUIRUELAS DE VIDRALES

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidrales, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos por crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quiruelas de Vidrales, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401605



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BUSTILLO DEL ORO

Anuncio de aprobación inicial del presupuesto del Ayuntamiento de Bustillo del Oro (Zamora), para el ejercicio económico 2024

El Pleno del Ayuntamiento de Bustillo del Oro, en sesión celebrada con fecha 14 de mayo de 2024 aprobó inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente por plazo de quince días, a contar desde aquel en el que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

De conformidad con el acuerdo adoptado al amparo de lo dispuesto en el pre-citado artículo 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se formulan reclamaciones.

Bustillo del Oro, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401556



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

COTANES DEL MONTE

Anuncio de aprobación definitiva de modificación presupuestaria por suplemento de créditos n.º 1/2024

Aprobado definitivamente el expediente de modificación al presupuesto de gastos n.º 1/2024 por Suplemento de Créditos se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito actual	Incremento	Crédito definitivo
1532 619	Reposición de infraestructuras y bienes	8.559,00	25.740,00	34.299,00
Total Gastos			25.740,00	

Altas en aplicaciones de ingresos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Crédito actual	Incremento	Crédito definitivo
913	Préstamo a largo plazo	0,00	25.740,00	25.740,00
Total Ingresos			25.740,00	

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que considere conveniente.

Cotanes del Monte, 6 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401562



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

QUINTANILLA DE URZ

Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Quintanilla de Urz, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos por crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Quintanilla de Urz, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401570



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de gestión de residuos de demolición y construcción, se publica para su general conocimiento.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 19 TRLRHL).

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CAÑIZAL (ZAMORA)”

Artículo 10.º- *Tasa por la recogida especial de residuos de obra menor.*

1.- En el caso de residuos no peligrosos cuando la totalidad de los residuos de obra menor de una actuación entren en un saco, podrán depositarse en el contenedor de fracción resto mediante bolsas cerradas lo suficientemente resistentes para evitar su rotura durante el depósito y traslado. En este caso el municipio no cobrará la tasa de residuos de recogida de residuos de obra menor.

2.- La tasa de residuos de obra menor para cantidades de hasta 1 m³ incluido será de 10 €.

3.- La tasa de residuos de obra menor para cantidades de hasta 2 m³ incluido será de 20 €.

4.- La tasa de residuos de obra menor para cantidades de hasta 3 m³ incluido será de 30 €.

Cañizal, 26 de febrero de 2024.-El Alcalde.

R-202401572



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CAÑIZAL

Anuncio

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable y desagüe de Cañizal, se publica para su general conocimiento.

Contra este acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la forma y los plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 19 TRLRHL).

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE CAÑIZAL (ZAMORA)”

"Artículo 6.-Base Imponible y Cuota Tributaria.

1.-La cuota tributaría correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de suministro de agua potable es de 30 euros por enganche.

2.- La cuota tributaría correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de desagüe es de 30 euros por enganche.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua y alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas aplicables por semestres:

* Alcantarillado: 3 €.

- Mínimo hasta 15 m³: 8 €.
- Más de 15 hasta 80 m³: 0,60 € por cada m³.
- Más de 80 m³ en adelante: 0,75 € por cada m³.

3.- Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono no darán lugar a compensación en los siguientes periodos.

4.- El suministro de aguas para obras es de 30 euros más IVA el primer año y en años sucesivos será de 60 euros por año.”

Cañizal, 14 de mayo de 2024.-Alcalde.

R-202401573



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VALDEFINJAS

Anuncio información pública de la Cuenta General del ejercicio 2023

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdefinjas, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401574



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

NAVIANOS DE VALVERDE

Anuncio

Aprobado inicialmente el documento que seguidamente se indica, mediante Decreto de Alcaldía número 2024-0017, de fecha 13.05.2024, se encuentra el mismo de manifiesto en la Secretaría y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://navianosdevalverde.sedelectronica.es>) por espacio de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, al objeto de presentación de sugerencias, alegaciones o reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública no se presenten sugerencias, alegaciones o reclamaciones por los interesados.

Documento:

- “Proyecto de pavimentación en Navianos de Valverde (Zamora)” redactado por el ingeniero de caminos canales y puertos don Carlos Andrés García (Col. n.º 24841) con un presupuesto de 32.206,05 euros y 6.763,27 euros de I.V.A. lo que hace un total de presupuesto de ejecución por contrata de 38.969,32 euros.

Navianos de Valverde, 13 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401553



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

NAVIANOS DE VALVERDE

Anuncio

Aprobado inicialmente el documento que seguidamente se indica, mediante Decreto de Alcaldía número 2024-0016, de fecha 10.05.2024, se encuentra el mismo de manifiesto en la Secretaría y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://navianosdevalverde.sedelectronica.es>) por espacio de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, al objeto de presentación de sugerencias, alegaciones o reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerándose definitivamente aprobado en el supuesto de que transcurrido el plazo de exposición pública no se presenten sugerencias, alegaciones o reclamaciones por los interesados.

Documento:

- “Proyecto de reparación de caminos en Navianos de Valverde (Zamora)” redactado por el ingeniero de caminos canales y puertos don Carlos Andrés García (Col. Nº 24841) con un Presupuesto de 8.765,37 euros y 1.840,73 euros de I.V.A. lo que hace un total de presupuesto de ejecución por contrata de 10.606,10 euros.

Navianos de Valverde, 13 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401548



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

GEMA

Anuncio renovación cargo Juez de Paz sustituto

Don Luis Enrique Díaz Casado, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que en el mes de abril de 2024 quedo vacante el cargo de Juez de Paz, sustituto del Juzgado de Paz de Gema (Zamora).

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gema.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Gema, 10 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401577



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio

Advertido error en la publicación del anuncio de la explotación, gestión, mantenimiento de las instalaciones de piscina municipal y bar en Bermillo de Sayago, publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 55, de fecha 10 de mayo de 2024, se procede a través del presente anuncio a su rectificación:

Donde dice:

El plazo de presentación será desde el 2 de mayo al 22 de mayo de 2023.

Deberá decir:

El plazo de presentación será desde el 2 de mayo al 22 de mayo de 2024.

Bermillo de Sayago, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401578



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BERMILLO DE SAYAGO

Anuncio de aprobación inicial

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023. En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones y reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Bermillo de Sayago, 13 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401579



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALGODRE

Anuncio

Expediente de arrendamiento de praderas comunales para su aprovechamiento mediante pastoreo, durante el año 2024, en el que se incluye pliego de condiciones.

Aprobación inicial: Sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Algodre, celebrada el día 16 de abril de 2024.

Plazo: Ocho días Hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, para que cualquier interesado formule las reclamaciones que a su derecho convengan y aporten los documentos pertinentes.

Lugar de examen: Secretaría del Ayuntamiento de Algodre, en horario de atención al público.

Algodre, 29 de abril de 2024.-El Alcalde.

R-202401397



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

De conformidad con acuerdo de pleno, en sesión ordinaria, de fecha 25 de marzo de 2023, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación, mediante un contrato de servicios por procedimiento abierto, el “Servicio de explotación de bar y piscina, temporada de verano, 2024”, en la localidad de Alcañices (Zamora), conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcañices; Secretaría.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1; Alcañices 49500.
 - 2) Teléfono y fax: 980 68 00 01.
 - 3) Correo electrónico. secrealcanices@aytoalcanices.org.
 - 4) Dirección de internet del perfil del contratante <https://alcanices.sedelectronica.es/>

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Explotación bar piscina municipal Alcañices.
- b) Lugar de ejecución/entrega: Alcañices (Zamora).
- c) Plazo: Temporada verano 2024 (01.07.2024 a 01.09.2024).

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Contrato de servicios.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Se adjudicará el contrato al mejor precio de licitación presentado.
 - En caso de empate entre las ofertas presentadas, éste se resolverá mediante sorteo.

4.- Presupuesto base de licitación: 200,00 euros, mejorable al alza.

5.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

- a) Plazo de presentación: Hasta el día 17 de junio de 2024.
- b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcañices, Plaza Mayor, n.º 1; Alcañices 49500 ó sede electrónica del Ayuntamiento de Alcañices <https://alcanices.sedelectronica.es/>

Alcañices, 6 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401448



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ALCAÑICES

Anuncio

De conformidad con acuerdo de pleno, en sesión ordinaria, de fecha 25 de marzo de 2024, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación, mediante un contrato de servicios por procedimiento abierto, el “Servicio de bar merendero de Sahú”, en la localidad de Alcañices (Zamora), conforme a los siguientes datos:

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Alcañices; Secretaría.
- b) Obtención de documentación e información:
 - 1) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1; Alcañices 49500.
 - 2) Teléfono y fax: 980 68 00 01.
 - 3) Correo electrónico. secrealcanices@aytoalcanices.org.
 - 4) Dirección de internet del perfil del contratante <https://alcanices.sedelectronica.es/>.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Explotación bar Merendero de Sahú.
- b) Lugar de ejecución/entrega: Alcañices (Zamora).
- c) Plazo: Un año a contar de la fecha de celebración del contrato, prorrogable tácitamente un año más.

3.- Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Contrato de servicios.
- c) Criterios de adjudicación:
 - Se adjudicará el contrato al mejor precio de licitación presentado.
 - En caso de empate entre las ofertas presentadas, éste se resolverá mediante sorteo.

4.- Presupuesto base de licitación: 1,00 euros, mejorable al alza.

5.- Requisitos específicos del contratista: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6.- Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

- a) Plazo de presentación: Hasta el día 17 de junio de 2024.
- b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Alcañices, Plaza Mayor, nº 1; Alcañices 49500 ó sede electrónica del Ayuntamiento de Alcañices <https://alcanices.sedelectronica.es/>.

Alcañices, 6 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401449



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SANTIBÁÑEZ DE TERA

Anuncio

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta, para el arrendamiento para la explotación de “Caseta-Bar móvil”, al que se le dará el nombre de “Chiringuito”, que se ubicará en la parcela 51, del polígono 1, en la zona de “La Tablada” de Santibáñez de Tera, al que se le dará el uso de bar, en la temporada de verano 2024, comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2024.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santibáñez de Tera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Ayuntamiento de Santibáñez de Tera.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Ayuntamiento de Santibáñez de Tera.
 2. Domicilio: Avd. Emeterio Furones, 47.
 3. Localidad y Código Postal: 49625 Santibáñez de Tera (Zamora).
 4. Teléfono: 980 653 005.
 5. Telefax: 980 653 005.
 6. Correo electrónico: auxiliar@aytosantitera.org
 7. Dirección de internet, sede electrónica del Ayuntamiento:
<https://santibanezdetera.sedelectronica.es>
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el final del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo. Y descripción del objeto arrendamiento para su explotación: Caseta-Bar móvil, al que se le dará el nombre de “Chiringuito” que se ubicará en la parcela 51, del polígono 1, en la zona de “La Tablada” de Santibáñez de Tera, al que se le dará el uso de bar, en la temporada de verano 2024 comprendida entre el 15 de junio y el 15 de septiembre de 2024.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Subasta.
- c) Criterios de adjudicación: Precio.

4. Importe del arrendamiento: 700,00 € (Setecientos euros), mejorables al alza (IVA en impuestos aparte).

5. Requisitos específicos del contratista:

- a) Garantía definitiva: 1.000,00 €.

6. Presentación de ofertas:

- a) Fecha de presentación de ofertas: Diez días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., de Zamora.

R-202401499



- b) Modalidad de presentación: Según consta en el Pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santibáñez de Tera.
 - 1. Dependencia. Ayuntamiento Santibáñez de Tera.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Hasta la adjudicación.

7. Apertura de ofertas:

- a) Descripción: Apertura de ofertas.
- b) Dirección: Dependencias del Ayuntamiento de Santibáñez de Tera.
- c) Fecha y hora: Conforme a lo previsto en el Pliego de condiciones.

Santibáñez de Tera, 7 de mayo de 2024.-El Alcalde.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MICERECES DE TERA

Anuncio

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de subasta, para el arrendamiento para la explotación de "Caseta- Bar", al que se le dará el nombre de "Chiringuito" que se ubicará en la parcela 5728 del polígono 501, en Micereces de Tera, al que se le dará el uso de bar, en la temporada de verano 2024 comprendida entre el 10 de junio y el 15 de septiembre de 2024.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Micereces de Tera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Ayuntamiento Micereces de Tera.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia. Ayuntamiento Micereces de Tera.
 2. Domicilio: Carretera Abraveses S/N.
 3. Localidad y Código Postal. 49624 Micereces de Tera (Zamora).
 4. Teléfono: 980 658 651.
 5. Telefax: 980 658 651.
 6. Correo electrónico: auxiliaraytomicereces@gmail.com
 7. Dirección de internet. Sede Electrónica:
<https://micerecesdetera.sedelectronica.es>
 8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el final del plazo de presentación de ofertas.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo y descripción del objeto arrendamiento para su explotación: Caseta- Bar, al que se le dará el nombre de "Chiringuito" que se ubicará en la parcela 5728 del polígono 501, en Micereces de Tera, al que se le dará el uso de bar, en la temporada de verano 2024 comprendida entre el 10 de junio y el 15 de septiembre de 2024.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Subasta.
- c) Criterios de adjudicación. Precio.

4. Importe del arrendamiento: 600,00 € (seiscientos euros) mejorables al alza (IVA en impuestos aparte).

5. Requisitos específicos del contratista:

- a) Garantía definitiva: 1.000,00 €.

6. Presentación de ofertas:

- a) Fecha de presentación de ofertas: Diez días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

R-202401501



- b) Modalidad de presentación. Según consta en el Pliego de condiciones.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Micereces de Tera.
 - 1. Dependencia. Ayuntamiento Micereces de Tera.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. Hasta la adjudicación.

7. Apertura de ofertas:

- a) Descripción. Apertura de ofertas.
- b) Dirección. Dependencias del Ayuntamiento de Micereces de Tera.
- c) Fecha y hora. Conforme al Pliego de Condiciones.

Micereces de Tera, 9 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401501



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad:
[<http://villardieguadelaribera.sedelectronica.es>].

Villardiegua de la Ribera, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401576



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

*Anuncio aprobación definitiva
Modificación ordenanza fiscal n.º 1 reguladora
del Impuesto de Bienes Inmuebles*

Acuerdo del Pleno de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas, por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 1: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento legal.
- ARTÍCULO 2. Naturaleza.
- ARTÍCULO 3. Hecho imponible.
- ARTÍCULO 4. Supuestos de no sujeción.
- ARTÍCULO 5. Exenciones.
- SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de oficio.
- SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de carácter rogado.
- ARTÍCULO 6. Sujetos pasivos.
- ARTÍCULO 7. responsables.
- ARTÍCULO 8. Base imponible.
- ARTÍCULO 9. Base liquidable.
- ARTÍCULO 10. Cuota tributaria.

R-202401564



ARTÍCULO 11. Tipo de gravamen.

ARTÍCULO 12. Período impositivo y devengo del impuesto.

ARTÍCULO 13. Gestión.

ARTÍCULO 14. Infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 15. Revisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

ORDENANZA FISCAL N.º 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.



2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponderables descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
 - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
 - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
 - f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) (Grupo A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) (Grupo B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) (Grupo C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) (Grupo D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como



tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

- Los de dominios públicos afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 5. Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.



- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

ARTÍCULO 6. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo



inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 7. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 8. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 9. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieron en el de origen.



ARTÍCULO 10. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4%.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,3%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

ARTÍCULO 12. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 13. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 14. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 15. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas con fecha 27 de marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cristóbal de Entreviñas, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401564



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio aprobación definitiva

Modificación definitiva ordenanza fiscal n.º 2 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas

Acuerdo del Pleno de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal n.º 2 reguladora del Impuesto de Actividades Económicas de San Cristóbal de Entreviñas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 2 reguladora del Impuesto de actividades económicas de San Cristóbal de Entreviñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTOSOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento legal.
- ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.
- ARTÍCULO 3. Supuestos de no sujeción.
- ARTÍCULO 4. Exenciones.
- ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos.
- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.
- ARTÍCULO 7. Tarifas
- ARTÍCULO 8. Coeficiente de ponderación.
- ARTÍCULO 9. Bonificaciones.
- ARTÍCULO 10. Período impositivo y devengo.
- ARTÍCULO 11. Gestión.
- ARTÍCULO 12. Pago e ingreso del impuesto.

R-202401567



ARTÍCULO 13. Pago e ingreso del impuesto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59.1 y 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas y aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Será igualmente de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción para la aplicación de aquéllas; y el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente a la actividad ganadera independiente.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta lo establecido en las disposiciones concordantes o complementarias dictadas para regular, desarrollar y aplicar este Impuesto de las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, dentro del término municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del Impuesto.

El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en Derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de



Comercio, es decir, existirá presunción legal del ejercicio habitual de la actividad desde que la persona que se proponga ejercerlo anunciare por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto una actividad mercantil.

ARTÍCULO 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.
2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.
6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:
 - a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
 - b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- c) Los siguientes sujetos pasivos:
 - Las personas físicas, sean o no residentes en territorio español.
 - Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las Entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.
 - En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

R-202401567



- 1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.
 - 2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos Tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este Impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
 - 3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.
No obstante, cuando la Entidad forme parte de un grupo de sociedades por concurrir alguna de las circunstancias consideradas en el apartado 1 del artículo 42 del Código de Comercio, como determinantes de la existencia de control, con independencia de la obligación de consolidación contable, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de Entidades pertenecientes a dicho grupo.
A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del Capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.
 - 4.^a En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los Organismos Públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de Concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los



talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

- g) La Cruz Roja Española.
- h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.
- i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.
- j) Fundaciones, Iglesias y Comunidades Religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del Impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e), f) y j) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa.

La resolución concediendo dichas exenciones se referirá al ejercicio fiscal en el que resulte acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada uno de los supuestos, quedando condicionado el disfrute en ejercicios sucesivos a que el contribuyente presente ante los servicios de recaudación competentes, durante el primer trimestre de cada ejercicio, la documentación acreditativa del mantenimiento de los mismos que determine la unidad administrativa que gestiona el Impuesto y que no obre en poder de dicha Administración.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria, siempre que realicen en el Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulada en el artículo 8, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 7. Tarifas.

La tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobados por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente. Si las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras leyes de ámbito estatal, modifican las Tarifas del impuesto o actualizan las cuotas contenidas en las mismas, la entidad modificará o actualizará en los mismos términos las respectivas cuotas tributarias.

Las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, junto con la Instrucción para su aplicación constituye el instrumento a través del cual se cuantifica la cuota mínima que corresponde a cada una de las actividades gravadas.

Existen los siguientes tipos de cuotas:

- Cuota Municipal (mínima), es la exigida por la entidad. En las Tarifas del Impuesto vienen así denominadas, añadiéndole el elemento superficie; no obstante también son cuotas municipales, aquellas que en la Tarifa no tiene una denominación expresa.
- Cuota Provincial, es la exigida por la Delegación Provincial de Hacienda de los lugares de realización de la actividad y será repartida entre las Entidades de la provincia. En las 97 Tarifas vienen así denominadas expresamente y su pago faculta para el ejercicio de la actividad en toda la provincia.
- Cuota Nacional, lo mismo que la anterior pero referida al ámbito nacional.

En las actividades que tengan asignadas más de una clase de cuota, el sujeto pasivo podrá optar por el pago de cualquiera de ellas.

ARTÍCULO 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre las cuotas municipales fijadas en la tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (€)	Coeficiente
Desde 1 000 000,00 hasta 5 000 000,00	1,29
Desde 5 000 000,01 hasta 10 000 000,00	1,30
Desde 10 000 000,01 hasta 50 000 000,00	1,32
Desde 50 000 000,01 hasta 100 000 000,00	1,33
Más de 100 000 000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31



A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 9. Bonificaciones.

Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las Cooperativas, así como las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y las Sociedades Agrarias de Transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

ARTÍCULO 10. Período Impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

ARTÍCULO 11. Gestión.

El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. El impuesto se gestiona a través de los servicios de recaudación municipal (en la actualidad delegado en los servicios de recaudación provincial de Zamora).

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, con manifestación de todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula a que hace referencia el apartado anterior, y siempre deberán presentarse en el plazo y forma que reglamentariamente se establezca, mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda, practicándose a continuación por la Administración Municipal la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quién deberá efectuar el ingreso que proceda.

La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Los sujetos pasivos del Impuesto que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en Matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad mediante modelo aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda. Estas declaraciones deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efecto de su tributación por este impuesto, en los plazos y términos previstos en el Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto y en las disposiciones que establezca el Ministro de Hacienda conforme a lo previsto en los artículos 82 y 90 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Asimismo, serán de aplicación las normas estatales de gestión tributaria que puedan ser de aplicación en el régimen específico de la gestión del impuesto.

La formación de la Matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes y del coeficiente de ponderación en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por los servicios de recaudación municipales y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.



En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

ARTÍCULO 12. Pago e ingreso del impuesto.

En su caso, se podrá establecer que las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 13. Exacción del Impuesto en Régimen de Autoliquidación

A tenor del artículo 90.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, «este Impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan».

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Modificaciones del impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Entidad en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2025, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar



desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

San Cristóbal de Entreviñas, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401567



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

*Anuncio aprobación definitiva
Modificación ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre
Vehículos de Tracción Mecánica*

Acuerdo del Pleno de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de San Cristóbal de Entreviñas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 3 reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de San Cristóbal de Entreviñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL N.º 3: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE SAN CRISTÓBAL
DE ENTREVIÑAS**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento legal.
- ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.
- ARTÍCULO 3. Exenciones.
- ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.
- ARTÍCULO 5. Cuota.
- ARTÍCULO 6. Bonificaciones.
- ARTÍCULO 7. Período impositivo y devengo.
- ARTÍCULO 8. Gestión.
- ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

R-202401560



DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

R-202401560



- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
 - Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

R-202401560



No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

Clase de vehículo	Coefficiente de incremento
A) Turismos	0,2
B) Autobuses	0,3
C) Camiones	0,4
D) Tractores	0,1
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	0,1
F) vehículos	0,1

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de cuotas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00 €
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	83,30 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €
De más de 50 plazas	148,30 €
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	42,28 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	83,30 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	118,64 €
De más de 9999 kg de carga útil	148,30 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €



Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	17,67 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	27,77 €
De más de 2999 kg de carga útil	83,30 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	4,42 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	4,42 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	7,57 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	15,15 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	30,29 €
Motocicletas de más de 1000 cm ³	60,58 €

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tracto camiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad. Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus



características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre las cuotas:

- a) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.



ARTÍCULO 8. Gestión.**1. Normas de gestión.**

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de San Cristóbal de Entreviñas, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La gestión de la recaudación del impuesto se encuentra delegada en la Excm. Diputación Provincial de Zamora.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto



en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción



Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

San Cristóbal de Entreviñas, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401560



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

*Anuncio aprobación definitiva
Modificación definitiva ordenanza fiscal n.º 4 reguladora
del impuesto de instalaciones, construcciones y obras*

Acuerdo del Pleno de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de Ayuntamiento de San Cristóbal de Entreviñas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 4 reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA FISCAL N.º 4: REGULADORA DEL IMPUESTO
DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)**

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento legal.
- ARTÍCULO 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible.
- ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.
- ARTÍCULO 4. Exenciones.
- ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos.
- ARTÍCULO 6. Base imponible.
- ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.
- ARTÍCULO 8. Bonificaciones.
- ARTÍCULO 9. Deducciones.
- ARTÍCULO 10. Devengo.
- ARTÍCULO 11. Gestión.
- ARTÍCULO 12. Comprobación e investigación.

R-202401568



ARTÍCULO 13. Régimen de infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Visto que las Ordenanzas Municipales precisan autorización y que no se realizan cambios cuantitativos en los tipos de gravamen, siendo necesario este acuerdo para facilitar el acceso del ciudadano a la normativa municipal, en el presente caso referido a Ordenanza Fiscal publicada en fecha 11 de abril de 2005. Por lo que está Alcaldesa propone actualizarla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Descripción pormenorizada de las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.

R-202401568



- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efecti-



vo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 1%.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial y a viviendas que promuevan menores de 40 años (incluidos).

ARTÍCULO 9. Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

ARTÍCULO 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

ARTÍCULO 11. Gestión.

Según lo dispuesto en el artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, facultando la Ley al Ayuntamiento para establecer el sistema que estime más adecuado.

Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

- a) Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de quince días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.
- b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados,



siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

- c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de quince días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de un mes el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

ARTÍCULO 12. Comprobación e investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

ARTÍCULO 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cristóbal de Entreviñas, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401568



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio aprobación definitiva

Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora de la tasapor abastecimiento de agua potable

Acuerdo del Pleno de la entidad de San Cristóbal de Entreviñas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 5 reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 5: REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible.
- ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.
- ARTÍCULO 4. Responsables.
- ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.
- ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.
- ARTÍCULO 7. Devengo.
- ARTÍCULO 8. Normas de gestión.
- ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.
- ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.
- DISPOSICIÓN FINAL.

R-202401565



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE****ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

A) Uso domésticos, comerciales y de servicios. Tarifa 1.

- a) Cuota de servicio mínimo, por vivienda hasta 40 m³: 20 euros/semestre.
- b) Exceso, por metro cúbico:
 - Exceso de 41 m³ a 60 m³: 0,40 euros/m³.
 - Exceso de más de 61 m³: 0,45 euros/m³.



B) Usos industriales. Tarifa 2.

b) Cuota de servicio mínimo, por local, hasta 40 m³: 40 euros/semestre.

c) Consumo, por metro cúbico:

- Exceso de 41 m³ a 60 m³: 0,40 euros/m³.

- Exceso de 61 m³: 0,45 euros/m³.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se prevén ni exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de esta materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la autoliquidación que procede según lo determinado en esta ordenanza.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir del 1 de junio de 2024.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de



Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cristóbal de Entreviñas, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401565



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

*Anuncio aprobación definitiva
Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por prestación
del servicio de piscina municipal*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 7 reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible.
- ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.
- ARTÍCULO 4. Responsables.
- ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.
- ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.
- ARTÍCULO 7. Devengo.
- ARTÍCULO 8. Normas de gestión.
- ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.
- ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

R-202401563



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL****ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación del servicio de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización, disfrute o aprovechamiento de la piscina municipal e instalaciones complementarias por parte de los usuarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa que se regula en esta ordenanza las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

Piscina al aire libre.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	CUOTA
1. Entradas estándar	Diaria
1.1. Entrada adulto	2,5 euros
1.2. Entrada infantil (hasta 4 años gratis, infantil hasta 13 años)	1 euros
2. Bonos	Mensual
2.1. Bono 30 baños, adulto [mensual]	25 euros
2.2. Bono 30 baños infantil [mensual]	12,5 euros
Cursos de Natación	30 € quincena

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se contemplan exenciones ni bonificaciones.



ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se solicita el uso de las instalaciones objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión.

Las cuotas aplicables a las entradas diarias serán abonadas en forma de entradas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal con carácter previo a acceder a las mismas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás Legislación aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir del 1 de junio de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cristóbal de Entreviñas, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401563



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS

Anuncio aprobación definitiva

Ordenanza fiscal n.º 9 reguladora de la tasapor servicios urbanísticos

Acuerdo del Pleno de la entidad de San Cristóbal de Entreviñas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por servicios urbanísticos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal n.º 9 reguladora de la tasa de reguladora de la tasa por servicios urbanísticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 9: REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANISTICOS

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento legal.
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible.
- ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.
- ARTÍCULO 4. Responsables.
- ARTICULO 5. Devengo.
- ARTICULO 6. Base imponible y tarifa.
- ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.
- ARTÍCULO 8. Gestión.
- ARTÍCULO 9. Régimen de infracciones y sanciones.
- DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.
- DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Visto que las Ordenanzas Municipales precisan autorización y que no se realizan cambios cuantitativos en los tipos de gravamen, siendo necesario este acuerdo para facilitar el acceso del ciudadano a la normativa municipal, en el presente

R-202401566



caso referido a Ordenanza Fiscal publicada en fecha 11 de abril de 2005. Por lo que está Alcaldesa propone actualizarla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo cuyas normas atienden a lo previsto en lo preceptuado en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de León establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por el citado texto refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en la presente Ordenanza

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la realización de construcciones, instalaciones u obras, tendente a verificar si las mismas proyectan o realizan con sujeción a las normas urbanísticas, de edificación y policía en vigor, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a normas legales y reglamentarias que sean de aplicación; así como la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, desarrollada en materia de gestión e intervención urbanística.

2. Quedan comprendidos en el hecho imponible de esta tasa los siguientes actos:

- 1º.- Los de otorgamiento de licencia para la realización de construcciones e instalaciones, de toda clase, de nueva planta.
- 2º.- Los de otorgamiento de licencia para la ampliación de construcciones e instalaciones de toda clase.
- 3º.- Los de otorgamiento de licencia para demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º.- Los de otorgamiento de licencia para la modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- 6º.- Los de otorgamiento de licencia o declaración responsable para la primera ocupación utilización de construcciones e instalaciones.
- 7º.- Los de otorgamiento de licencia o autorización para realizar:
 - a) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
 - b) La división material de los pisos o locales y sus anejos, para formar otros más reducidos e Independientes.
 - c) El aumento de la superficie de los pisos o locales y sus anejos por agregación de otros colindantes del mismo edificio, o su disminución por segregación de alguna parte.
 - d) La constitución y modificación del complejo inmobiliario a que se refie-



re el artículo 17.6 del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en sus mismos términos.

8º.- Las actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.

9º.- Los de otorgamiento de licencia para la construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.

10º.- Los de otorgamiento de licencia para los desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.

11º.- Los de otorgamiento de licencia para el cambio de uso de construcciones e instalaciones.

12º.- Los de otorgamiento de licencia o declaración responsable para la realización de:

a) Cerramientos y vallados.

b) Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

c) Colocación de carteles y banderolas en el dominio público local.

13º.- Los de otorgamiento de licencia para las construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.

15º.- Los de otorgamiento de licencia para otros usos del suelo que, al efecto, señale la normativa urbanística.

16º.- Los de tramitación de órdenes de ejecución de obras u otras medidas establecidas por la administración municipal en orden a conseguir el cumplimiento del deber de conservación de los inmuebles en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público o del deber de rehabilitación de los mismos.

8º.- Los de otorgamiento de autorización para usos excepcionales en suelo rústico del artículo 23.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad municipal.

2. Tienen la condición de sustitutos del contribuyente, de modo solidario, el constructor y el contratista de la obra, en su caso.

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

ARTÍCULO 5. Devengo.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan desde que se inicia la prestación del servicio, es decir, desde la presentación de la solicitud o de la comunicación de inicio o presentación de declaración responsable, en el Registro



General de este Ayuntamiento, proceso que culmina con el acuerdo o resolución, expreso o tácito, en que se otorgue o deniegue la licencia o se tome conocimiento de la comunicación, previas las comprobaciones oportunas.

2. Devengadas las tasas, la obligación de contribuir subsiste aunque los interesados no hicieran uso de la licencia o autorización administrativa.

ARTÍCULO 6. Base Imponible y Tarifas.

1. La base imponible de la tasa será:

- a) Para las obras, construcciones e instalaciones de nueva realización: el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.
- b) En los restantes supuestos: el valor catastral con que figure el bien en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si éste no figurase, se tomará como valor del bien el que, motivadamente, fije la Administración Municipal.

2. Los tipos de gravamen son los que se señalan en las siguientes Tarifas:

- *Tarifa*: 0,5% para todas las actuaciones descritas.

La cuota resultante, que tendrá el carácter de mínima, no será inferior a 20 euros.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconoce beneficio tributario alguno en esta Tasa, a excepción de los que se establezcan en normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8. Gestión.

1. A la solicitud de licencia de obras o licencia urbanística se acompañará Proyecto y Presupuesto de Ejecución suscritos por técnico competente y visados por el Colegio Oficial correspondiente.

Cuando se trate de licencia o comunicación de inicio para actuaciones en que no sea exigible proyecto técnico, se adjuntará presupuesto de ejecución de las obras suscrito por el solicitante, con descripción detallada y características de la construcción, instalación u obra que permitan deducir con facilidad el coste de la misma. En estos casos, la Administración Municipal se reserva la facultad de comprobar y revisar el presupuesto mediante valoración motivada, la cual prevalecerá sobre la presentada por el interesado, girándose sobre ella el tipo tributario.

2. En el ámbito de las declaraciones responsables se presentará memoria o presupuesto de la actuación.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en el Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario; y en las demás disposiciones dictadas en desarrollo de los mismos, así como en lo dispuesto en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de marzo de 2024, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Cristóbal de Entreviñas, 14 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401566



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINILLA DE TORO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en la Sesión Plenaria celebrada con carácter Ordinario el día 21 de marzo de 2024 sobre la ordenanza fiscal reguladora del funcionamiento de la pista municipal de pádel y de la tasa por la utilización de sus instalaciones en Pinilla de Toro (Zamora), cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del Artículo 17. 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA MUNICIPAL DE PÁDEL Y DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES EN PINILLA DE TORO (ZAMORA)

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Fundamento.*

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 57 en relación con el 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y la tasa por la utilización de la Pista Municipal de Pádel propiedad del Ayuntamiento de Pinilla de Toro.

Artículo 2. *Objeto.*

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la Pista Municipal de Pádel.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

Artículo 3. *Competencia.*

Se faculta al Sr. Alcalde/sa para:

- Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza. Alterar, por necesidades del servicio público u organización administrativa, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre, así como otras cuestiones específicas relacionadas con las normas de funcionamiento de las instalaciones.

R-202401586



TÍTULO PRIMERO. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**Artículo 4. Normas de funcionamiento de las instalaciones.****4.1. Horario de la pista.**

Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 3 b) de la ordenanza, los horarios de apertura y cierre de la pista de pádel serán:

- Horario de 8:00 horas a 23:59 horas.

Pudiendo hacer la última reserva de la pista a las 22:30 horas.

4.2. Reserva de la pista.

La forma de comunicar el uso de las Pistas de Pádel al Ayuntamiento, con especificación de días y horario, se determinará de conformidad con las siguientes reglas de reserva de la pista:

a. Para hacer uso de la instalación será necesario hacer una reserva previa. Dicha reserva se podrá realizar por a través de teléfono que se habilite para ello, o por cualquier otro medio que el ayuntamiento determine.

b. No podrán realizarse reservas de la pista con una antelación superior a una semana.

c. Las reservas se realizarán en sesiones de una hora y media.

d. Los mismos usuarios no podrá reservar la pista durante dos sesiones consecutivas, salvo que no haya otras reservas.

e. Los niños/as menores de 12 años deberán utilizar las pistas acompañados de un adulto.

f. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de cambiar la reserva para otro día.

g. Existirá un libro donde se realizarán las reservas; en él se escribirá el nombre y apellidos del usuario/a que hace la reserva y la fecha de la misma.

h. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará, siempre y sin excepciones, con antelación al comienzo del uso de las mismas.

i. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado, los usuarios deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras solicitudes sucesivas.

j. El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la máxima antelación posible, y siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

4.2. Equipamiento.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Ropa deportiva y zapatillas de suela de goma.

2. Solo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etcétera.

3. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que la práctica de cualquier otro juego o deporte está prohibida.



4.3. *Responsabilidad del usuario.*

1. El Ayuntamiento de Pinilla de Toro declina toda responsabilidad por las lesiones derivadas de la práctica deportiva que pudieran originarse en los usuarios.
2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias derivadas de la práctica deportiva, así como ropa, palas, pelotas, botellas, botes o cualesquiera otros utensilios utilizados que puedan quedar en la pista o alrededores.

4.4. *Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etcétera).*

1. El Ayuntamiento de Pinilla de Toro, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etcétera, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos la pista quedará reservada para tal fin.

Artículo 5. *Derechos y obligaciones de los usuarios de la pista de pádel.*

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar las pistas conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso. Su utilización se ajustará al calendario elaborado por el/la Alcalde/sa o persona en quien delegue.
2. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante la persona en quien delegue el Alcalde para la atención de las pistas.
3. Queda prohibido acceder a la pista con ropa y calzado no deportivo.
4. Los usuarios de las Pistas se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran.
5. No se permite fumar, ni comer dentro de la pista, ni se autoriza el acceso a la pista de cualquier persona no participante en la actividad deportiva.
6. La pista de pádel se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán de eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios o botellas que hayan utilizados.
7. Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la ordenanza o que no respete a las personas o cosas que se encuentren en ese momento en las pistas, será conminado a abandonar la instalación.

Artículo 6. *Mantenimiento y conservación de la pista.*

6.1. *Responsables.*

1. El solicitante de la autorización, así como los usuarios que desarrollen la actividad deportiva responderán solidariamente de las obligaciones de utilización, mantenimiento en las debidas condiciones y cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.
2. Cualquier anomalía o desperfecto que se observe en las instalaciones que se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado de mantenimiento o al personal del Ayuntamiento.



3. En caso de que se realicen actividades organizadas serán responsables de las acciones u omisiones los particulares que causen daño a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

4. El Ayuntamiento de Pinilla de Toro no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de las pistas durante el desarrollo de la actividad deportiva.

5. El personal a cuyo cargo estén las pistas podrán cerrarlas por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o des - perfectos graves a las instalaciones.

TÍTULO SEGUNDO. TASA

Artículo 7. *Naturaleza.*

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente ordenanza tiene la naturaleza de Tasa, en base a lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el uso privado de la pista municipal de pádel, de acuerdo con las tarifas establecidas y con respeto a las normas y horarios igualmente establecidos.

Artículo 9. *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo la pista municipal de pádel, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios. La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del precio público.

Artículo 10. *Tarifas.*

La cuantía de la tasa regulado en la presente ordenanza será fijada en la siguiente tarifa:

- El tiempo de cada sesión será de una hora y treinta minutos.
- Será preciso adquirir Bonos para cinco partidas o sesiones por 20 euros. De esta forma la sesión de juego tendrá un coste de 4 euros.
- Excepcionalmente, se podrá realizar la reserva de una sesión por el precio de 7 euros.
- El abono de los bonos se hará por transferencia bancaria en las cuentas del Ayuntamiento «Bono pista pádel y nombre y apellidos del usuario».
- Las sesiones excepcionales que se abonen de forma individual se podrán abonar en efectivo al encargado municipal.

El Ayuntamiento de Pinilla de Toro podrá desarrollar actividades en la pista de pádel, tales como torneos, cursos, competiciones o exhibiciones, estando exento del pago de las tarifas anteriores.

Artículo 11. *Exenciones o bonificaciones.*

No se concederá con carácter general exención o bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.



TÍTULO TERCERO. RÉGIMEN SANCIONADOR**Artículo 12. *Infracciones y sanciones.***

Constituyen infracciones graves:

- a) La producción de desperfectos, deterioros o daños que se ocasionen en las instalaciones deportivas o de recreo.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones deportivas o de recreo para fines distintos a los previstos en la autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de las mismas.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

Las infracciones reguladas en el apartado anterior, sin perjuicio del abono de los gastos o reparación de los daños causados, serán sancionadas con multas, que oscilarán entre los 6 euros y 250 euros, y la infracción recogida en el apartado a) del presente artículo podrá dar lugar a la sanción, adicional a la multa que pudiera corresponderle, de prohibición del uso de las instalaciones deportivas municipales durante el plazo máximo de un año.

El Concejal Delegado de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución el/la Alcalde/sa.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación aplicable. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

1. Aquellos/as usuarios/as que hagan un mal uso de las instalaciones o provoquen daños intencionados en las mismas, serán sancionados con la imposibilidad de hacer uso de la pista de pádel durante un mes.

2. La reiteración de este tipo de conductas por parte de los usuarios/as será sancionado con la imposibilidad de hacer uso de la instalación durante al menos 6 meses.

3. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

Artículo 13. *Indemnización de daños y perjuicios.*

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.



Disposición adicional única.

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha 21 de marzo de 2023, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial de Zamora, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Pinilla de Toro, 15 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PINILLA DE TORO

Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinilla e Toro adoptado en la sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 21 de marzo de 2024, sobre la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comedor social en la localidad de Pinilla de Toro, cuyo texto integro tras la modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17. 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN PINILLA DE TORO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA
- ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE
- ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS
- ARTÍCULO 4. TARIFAS
- ARTÍCULO 5. DEVENGO
- ARTÍCULO 6. GESTIÓN Y FORMA DE PAGO
- ARTÍCULO 7. DEUDAS
- ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN
- ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor social, al objeto de garantizar una alimentación adecuada, equilibrada y adaptada a las necesidades de cada usuario, fomentar las relaciones entre los mismos e impedir el deterioro de sus condiciones de vida por una mala alimentación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Pinilla de Toro.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación del servicio de comedor social municipal.

R-202401587



Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas que solicitan el servicio de comedor y se benefician del mismo. Diferenciando tres tipos de usuarios:

1) Serán beneficiarios sociales:

1.2. Los jubilados o pensionistas.

1.3. Las personas que no siendo jubilados se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.

1.4. Aquellas personas que se encuentren en riesgo de exclusión social

1.5. Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- a) Renuncia expresa del beneficiario.
- b) Impago reiterado.
- c) Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

2) Los familiares directos o conviviente de los beneficiarios por este servicio.

3) Usuarios general. Podrá hacer uso del comedor cualquier ciudadano.

Artículo 4. *Tarifas.*

Las cuantías del precio por la prestación del servicio de comedor social vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

- Las comidas se servirán únicamente en horario de almuerzo dentro del horario establecido por el centro, excepcionalmente por causas justificadas podrán realizarse fuera del centro.

1) Por comida servida:

a) Al Beneficiario dentro del Comedor Social 6,5 €.

b) Al Beneficiario en su residencia 8,5 €.

c) A Los familiares directos o convivientes de los beneficiarios por este servicio, que deseen compartir la comida con ellos se les aplicará el importe de 8,5 € por el servicio.

d) Para público general, 11 €.

2) Bonos Mensuales por cada comida semanal servida:

a) Al beneficiario dentro del Comedor Social, 25 €.

b) Al beneficiario en su residencia, 33 €.

c) Los familiares directos o convivientes de los beneficiarios por este servicio, que deseen compartir la comida con ellos se les aplicará el importe de 33 € por el servicio.

d) Para público general, 40 €.



Aquellas personas que cuenten con movilidad reducida, u otras circunstancias que le impidan acudir al centro social, podrán beneficiarse de los precios en comedor de los puntos 1 a) y 2 a), previa valoración por el Ayuntamiento.

La jornada del centro incluye comida y participación en las actividades del mismo, estando abierto de lunes a viernes. Si por causas imputables a la organización el centro permaneciera cerrado en días hábiles, se procederá a descontar del abono mensual la cantidad correspondiente.

Previa comunicación con 24 horas de antelación, y siempre y cuando se considere debidamente justificada la causa alegada en la solicitud (visitas médicas, periodos con familiares...) procederá el abono de las cantidades satisfechas y no disfrutadas. En caso de discrepancia entre lo alegado por el usuario del centro y el gestor del mismo, resolverá motivadamente el Ayuntamiento.

Asimismo, existe la opción de que los sábados y los domingos, previa petición de los interesados con un día de antelación, se puedan llevar comida preparada a domicilio.

Artículo 5. *Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6. *Gestión y forma de pago.*

Los interesados a los que se preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud del servicio deseado.

Para acceder a este servicio de forma subvencionada, los solicitantes deberán acudir a este Ayuntamiento, donde a través de un baremo y previa presentación de la documentación necesaria al efecto se les indicará si les corresponde o no el acceso al servicio subvencionado.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario deberá respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Serán derechos de los beneficiarios del servicio:

- Utilizar las instalaciones y servicios del Comedor según las normas implantadas y en el horario determinado.
- Percibir el servicio de restauración solicitado.

Serán deberes de los beneficiarios del servicio:

- Guardar normas de convivencia, higiene y respeto mutuo en el Comedor.
- Abonar puntualmente el importe correspondiente al precio público establecido.

El precio público se exige con carácter mensual, pagándose al inicio del mes (entre los días 1 y 5). El importe se prorrateará por quincenas naturales en los casos de inicio de la prestación o defunción.

La recaudación de las cuotas tributarias se realizara por el sistema de cargo de recibo en banco, mediante domiciliación bancaria donde se girará el importe de la



tasa de cada usuario, por adelantado y previa conformidad de la persona obligada al pago.

Los importes correspondientes a los acompañantes de los usuarios se abonarán en el momento en que se preste el servicio, de forma directa a la persona encargada del comedor social.

Artículo 7. *Deudas.*

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. *Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 9. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción del precio público, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o en las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 11. *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León; el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de marzo de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Pinilla de Toro, 15 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401587



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Exposición pública de la Cuenta General para el ejercicio 2023

Formada por la Intervención de la Corporación la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2023, e informada debidamente por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en sesión de 14 de mayo de 2024, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en la oficina de atención al público del Ayuntamiento de Manganeses de la Polvorosa (plaza de la Iglesia, n.º 3, Manganeses de la Polvorosa, Zamora) por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Manganeses de la Polvorosa, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401603



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBAJALES DE ALBA

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno del Ayuntamiento de Carbajales de Alba, de fecha 15 de mayo de 2024, el Presupuesto Municipal 2024, junto con sus Bases de Ejecución, la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://carbajalesdealba.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Carbajales de Alba, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401609



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CARBAJALES DE ALBA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://carbajalesdealba.sedelectronica.es/>.

Carbajales de Alba, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401610



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ANDAVÍAS

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 10 de abril de 2024, por el que se acordó la aprobación inicial del expediente n.º 2/2024, de suplemento de créditos, con el siguiente contenido:

Altas en aplicaciones de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA			
Progr.	Económica	Descripción	Euros
161	753.00	Infraestr. y BB. naturales	19.973,61
241	131.02	Personal temporal Eltur	1.400,00
TOTAL GASTOS			21.400,00

Altas en concepto de ingresos

ECONÓMICA		
Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	21.373,61
TOTAL INGRESOS		21.373,61

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Andavías, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401608



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

RIOFRÍO DE ALISTE

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Riofrío de Aliste por el que se aprueba la Cuenta General 2023.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://riofriodealiste.sedelectronica.es>

Riofrío de Aliste, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401581



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DEL PAN

*Anuncio de cesión gratuita del albergue de peregrinos
municipal en Ricobayo de Alba*

Por el presente se pone en conocimiento de todos en general que el Pleno de esta Corporación en sesión del 13/05/2024 acordó aprobar, dentro del expediente número 88/2024, la cesión gratuita y temporal del uso y gestión del albergue de peregrinos situado en Ctra. Alcañices 142 en Ricobayo de Alba, a la Asociación para el Desarrollo de Personas con Enfermedad Mental y/o Diversidad Funcional en el Mundo Rural (RURALZA), CIF: G56272594, con la finalidad de desarrollar el Proyecto Cima que alcanzará la gestión del Albergue de Peregrinos Municipal sito en Ricobayo de Alba, a través de la figura del COMODATO, por un por un periodo de tres años, prorrogables automáticamente, a su término, por otros tres años sino media comunicación alguna por las partes, con una antelación mínima de tres meses a su fin, indicando su voluntad de no renovar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, 109 y 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público por plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la sede electrónica de este Ayuntamiento disponible en la dirección URL <http://ayto-muelasdelpan.sedelectronica.es>, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Si durante el periodo de información pública no se produjeran alegaciones, el presente acuerdo se tendrá por definitivo.

Muelas del Pan, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401592



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MUELAS DEL PAN

Anuncio información pública de cesión gratuita del uso del cuarto de almacén de 22,06 m² con acceso desde la calle y desde la nave, anejo a la nave municipal situada en Ctra. Vieja de Ricobayo, n.º 28 D

Por el presente se pone en conocimiento de todos en general que el Pleno de esta Corporación en sesión del 13/05/2024 acordó aprobar, dentro del expediente número 84/2024, la cesión gratuita y temporal del uso del cuarto de almacén de 22,06 m² con acceso desde la calle y desde la nave, anejo a la nave municipal situada en Ctra. Vieja de Ricobayo, n.º 28 D, a la Asociación para el Desarrollo de Personas con Enfermedad Mental y/o Diversidad Funcional en el Mundo Rural (RURALZA), CIF: G56272594, con la finalidad de ubicar, en el mismo, su Centro Social donde se desarrollará el proyecto general presentado dirigido a personas con enfermedad mental y/o diversidad funcional residentes en el medio rural y desde donde se gestionará el Proyecto Cima que alcanzará la gestión del Albergue de Peregrinos Municipal sito en Ricobayo de Alba, a través de la figura del COMODATO, por un periodo de tres años, prorrogables automáticamente, a su término, por otros tres años sino media comunicación alguna por las partes, con una antelación mínima de tres meses a su fin, indicando su voluntad de no renovar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, 109 y 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Lo que se hace público por plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 110 Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la sede electrónica de este Ayuntamiento disponible en la dirección URL <http://ayto-muelasdelpan.sedelectronica.es>, para que durante este periodo se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. Si durante el periodo de información pública no se produjeran alegaciones, el presente acuerdo se tendrá por definitivo.

Muelas del Pan, 14 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401599



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

HERMISENDE

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía, de fecha 15 de mayo de 2024, se ha aprobado inicialmente el proyecto de la obra denominada “Acondicionamiento de miradores en Castromil (Zamora)”, con un presupuesto base de licitación 17.500,00 €, según el proyecto redactado por el ingeniero industrial don Carlos Liaño Fernández.

Dicho proyecto se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento de Hermisende, por espacio de veinte días hábiles, a los efectos de su examen y posterior presentación de reclamaciones. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobados sin necesidad de posterior acuerdo expreso.

Hermisende, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401600



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

LA BÓVEDA DE TORO

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

La Bóveda de Toro, 15 de mayo de 2024.-La Alcaldesa.

R-202401606



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ROALES DEL PAN

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roales del Pan por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos.

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento expediente de modificación de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa recogida de residuos sólidos urbanos, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta Entidad: <https://roales.sedelectronica.es/info.0>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Roales del Pan, 15 de mayo de 2024.- El Alcalde.

R-202401607



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DEL BUEY

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad: [<http://villardelbuey.sedelectronica.es>].

Villar del Buey, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401602



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLAR DEL BUEY

Anuncio

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 02/2024 con cargo al remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad: [<http://villardelbuey.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Villar del Buey, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401614



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASTURIANOS

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2024, aprobó el proyecto denominado “Sustitución de redes de abastecimiento en Rioconejos (Calles Arrabal, Puente, Iglesia y Canalica) y Asturianos (Calle del Campo)” redactado por el ingeniero D. Eduardo Vidal Rodríguez, con un presupuesto de 42.213,35 €.

El que se expone al público por espacio de veinte días, a efectos de legaciones y reclamaciones al mismo, en caso de no haberlas quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Asturianos, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401591



III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad, <https://manganesesdelampreana.sedelectronica.es>.

Manganeses de la Lampreana, 15 de mayo de 2024.-El Alcalde.

R-202401611



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANTA MARTA DE TERA

Anuncio información pública proyecto de "Pavimentación en calle Del Medio", en Santa Marta de Tera

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Santa Marta de Tera, en sesión extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2024, el proyecto de "Pavimentación en calle Del Medio", en Santa Marta de Tera, redactado por el ingeniero don Carlos Andrés García, de la empresa "C2R Consultora, S.L.", ascendiendo el presupuesto base de licitación a la cantidad de 22.210,88 €, IVA incluido según el proyecto, dicho documento servirá de base para la contratación de las obras incluidas en el programa de inversión provincial de la Diputación Provincial de Zamora, Plan Municipal 2024-2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, así como lo preceptuado en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el referido documento técnico a exposición pública, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de 20 días hábiles, para que durante el mismo puedan formularse las alegaciones y reclamaciones oportunas sobre el documento técnico.

El proyecto estará disponible en la sede electrónica de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, Portal de Transparencia, dirección:
<http://santamartadetera.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones ni alegaciones, se entenderá definitivamente aprobado el documento técnico.

Santa Marta de Tera, 16 de mayo de 2024.-El Alcalde-Pedáneo.

R-202401613



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SANTA MARTA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal
tasa por el servicio de cementerio*

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024, se adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la modificación ordenanza fiscal tasa por el servicio de cementerio.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la ordenanza fiscal tasa por el servicio de cementerio con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Siendo necesario modificar el artículo el artículo 2, 6 y 9 de la Ordenanza quedando como sigue:

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal consistentes en la concesión de los terrenos para construcción de panteones y sepulturas y la asignación de nichos.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de terrenos para sepulturas perpetuas:
 - Tipo A (pasillo central y terreno para sepultura en ambos laterales), 120,00 euros.
 - Tipo B (pasillo y terreno para sepultura lateral), 80,00 euros.
 - Tipo C (terreno solo para sepultura sin pasillo), 40,00 euros.
- Asignación de nichos, 1.215,37 € euros.

Artículo 9.º - Declaración liquidación e ingreso.

Toda clase de sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor de la Entidad Local Menor.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a las sepulturas denominadas perpetuas no es la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

Entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

R-202401612



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santa Marta de Tera, 16 de mayo de 2024.-El Alcalde-Pedáneo.

R-202401612



III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

JUNTA ADMINISTRATIVA DE MÓZAR DE VALVERDE

Don Jesús Fernández Rodríguez, como Alcalde-Presidente de la Junta Administrativa de Mózar de Valverde (Zamora).

Advertido error en el encabezado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora n.º 55, del viernes 10 de mayo de 2024.

Donde dice:

«JUNTA ADMINISTRATIVA DE VECILLA DE TRASMONTE»,

Debe decir:

JUNTA ADMINISTRATIVA DE MÓZAR DE VALVERDE.

Anuncio

Aprobada definitivamente la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación del servicio de báscula municipal en la localidad de Mózar de Valverde, al haber transcurrido el periodo de información pública de la misma sin formularse alegaciones, se publica a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BÁSCULA MUNICIPAL EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE MÓZAR DE VALVERDE (ZAMORA)

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Junta Administrativa de Mózar de Valverde establece el precio público por la prestación del servicio de báscula municipal, de pesaje automatizado mediante fichas, que se regirá por la presente ordenanza y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 2. *Objeto del servicio.*

El servicio tiene por objeto la puesta a disposición del público de la Báscula Municipal, para el pesaje de vehículos y demás elementos de transporte susceptibles de serlo y su acreditación mediante la expedición del correspondiente justificante o tique.

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Cuantía.*

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

R-202401604



2. Dicha tarifa se fija en función del peso de cada vehículo y/o elemento de transporte y por cada pesada, en la forma en que, a continuación, se expresa:

Peso en kg	Tarifa en euros (fichas)
- Hasta 16.000 kg	1 € (1 ficha)
- Desde 16.000 kg a 40.000 kg	2 € (2 fichas)
- De más de 40.000 kg	3 € (3 fichas)

3. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior, incluido su desglose en otros tramos, podrán ser modificadas, en lo sucesivo, por decisión plenaria.

Artículo 5. *Nacimiento de la obligación.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se realice la solicitud o demanda de prestación del servicio por parte de los interesados.

2. El pago de dicho precio deberá ser previo al pesaje del vehículo o elemento de transporte, debiendo proveerse a tal efecto el usuario de la/s ficha/s correspondiente/s al servicio demandado, en el lugar o lugares habilitados para ello por el propio Ayuntamiento, siendo en este caso en la Gasolinera Puente Mózar (por cercanía), y en las oficinas del Ayuntamiento, los días de oficina.

Artículo 6. *Gestión.*

1. Las personas interesadas en la prestación del servicio deberán asumir, en todo momento, las normas propias de funcionamiento del mismo.

2. En especial, responderán personalmente de cualquier alteración, falsificación o uso malicioso que hagan de los elementos de transporte y/o del resultado del pesaje.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mózar de Valverde, 8 de mayo de 2024.-El Alcalde.

